



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 22 de Mayo de 2009

No. 94

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 80-2009	2882
Acuerdo Presidencial No. 82-2009	2882
Acuerdo Presidencial No. 85-2009	2882
Acuerdo Presidencial No. 86-2009	2882
Acuerdo Presidencial No. 89-2009	2882
Acuerdo Presidencial No. 90-2009	2883
Acuerdo Presidencial No. 91-2009	2883
Acuerdo Presidencial No. 92-2009	2884
Acuerdo Presidencial No. 93-2009	2884
Acuerdo Presidencial No. 94-2009	2885
Acuerdo Presidencial No. 95-2009	2885

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea	2885
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2892
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 126-2009	2898
--	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 40-DGERR-9-2009	2899
Acuerdo Ministerial No. 50-DGERR-19-2009	2899

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 07-2009	2901
Licitación Restringida No. 10-2009	2902
Resolución No. 03-2009	2902

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación por Registro No. 01-2009	2903
Licitación Restringida No. 03-2009	2903
Licitación Restringida No. 04-2009	2904

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-04-19-09-BCN	2904
Licitación por Registro GAP-04-20-09-BCN	2904

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso de Adjudicación	2905
-----------------------------	------

EMPRESA AGUADORA DE MATAGALPA

Convocatoria a Licitación	2905
---------------------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Banco del Éxito S.A	2906
---------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem	2908
Subasta	2909

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 80-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“ESCRITURA PÚBLICA DE ACEPTACIÓN DE DONACIÓN UNILATERAL E IRREVOCABLE DE BIEN INMUEBLE RURAL Y ASIGNACIÓN EN ADMINISTRACIÓN”**; de un lote de terreno donado a favor del Estado de La República de Nicaragua, por el señor: Pedro Torres Toruño, actuando en representación de la Cooperativa Francisco Ticay Pavón R.L., mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE DONACIÓN UNILATERAL E IRREVOCABLE DE BIEN INMUEBLE RURAL**, otorgada a las cinco de la tarde del día siete de febrero del año dos mil seis, autorizada ante la Notario Ruth María Berlioz Machado, el cual está ubicado en comunidad de Santa Ana, del Municipio de Granada del Departamento de Granada, compuesto por una extensión superficial de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (1,762.37MTS²)**, EQUIVALENTES A **DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA (2,499.77Vrs²)**, comprendido dentro de los colindantes siguientes: **Norte:** camino a Casa Hacienda, remanente de la propiedad; **Sur:** propiedad de Roberto Enrique González Mora; **al Este y Oeste:** remanente de la propiedad. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 36,033; Tomo: 581; Folios: 24/25; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, Departamento de Granada; y es una desmembración de su **Finca Matriz** inscrita bajo **No. 24,689; Folio: 216; Tomo: 364; Asiento: 5º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, Departamento de Granada.

Artículo. 2 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar Público **“Santa Ana”** ubicado en el Municipio de Granada del Departamento de Granada; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo. 3 Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación Unilateral e Irrevocable de Bien Inmueble Rural y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diecisiete de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 82-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrase como Miembro de la Junta de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) en calidad de Suplente, a la compañera Licenciada Meyling Verónica Calero Peralta.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diecisiete de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 85 -2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Cancelar el nombramiento del Compañero Ingeniero **JORGE HUEZO CASTRILLO**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Islámica de Irán, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 473-2007 del veintiséis de diciembre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del nueve de enero del año dos mil ocho.

Artículo. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil nueve. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiséis de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 86-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Nombrar al Señor **CLIFF LIN**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República de China (Taiwán).

Artículo. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiséis de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 89-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“ESCRITURA PÚBLICA**

DE ACEPTACIÓN DE DESMEMBRACIÓN DE BIEN INMUEBLE Y DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE Y ASIGNACIÓN EN ADMINISTRACIÓN”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, hecha por el señor, FERNANDO PRUDENCIO GARCÍA ACEVEDO, mediante **Escritura Pública Veintisiete (27) de Donación Gratuita e Irrevocable y Desmembración de Bien Inmueble**”, otorgada en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las nueve de la mañana del día tres de marzo del año dos mil ocho, autorizada ante el Notario Público **LEONEL ARMANDO MARENCO AGUILAR**, ubicado en la Comunidad La Pita, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, compuesto por una área superficial de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (6,525.12 m²) equivalentes a NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA (9,255. 32 Vrs²)** todo delimitado con los colindantes siguientes **NORTE** y **OESTE**; Fernando Prudencio García Acevedo; **SUR**: Fernando Prudencio García Acevedo, Hilda Castillo, camino hacia El Astillero y **ESTE**: Camino de por medio con dirección hacia El Astillero, Hilda Castillo. Propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo número: **38,799; Tomo: 584; Folios: 22/23; Asiento: 1º** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo y es una desmembración de su **Finca Matriz** inscrita bajo **No. 33,245; Folio: 290; Tomo: 481; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo.

Artículo. 2 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (**MINED**), para uso del Centro Escolar Público **“Esmeralda Zepeda”** ubicado en la Comarca La Pita, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo. 3 Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura Pública de Aceptación de Desmembración de Bien Inmueble y Donación Gratuita e Irrevocable y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Abril del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 90-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (**MINED**) para uso del **Centro Escolar Público: “Hermandad de Finlandia”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, el cual tiene una extensión superficial

de un mil seiscientos veinte metros cuadrados con doce centésimas de metro cuadrado (1,620.12 mts²) equivalentes a dos mil doscientos noventa y ocho varas cuadradas (2,298 vrs²) comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte**: Augusto César Martínez; **Sur y Este**: Propiedad de Pedro Pablo Rodríguez Rodríguez; y **Oeste**: Calle de por medio que conduce hacia Las Limas y Teustepe, propiedades de los señores Sofía Obando, Celso Miguel Díaz Obando y Melba García; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 30,307; Tomo: CCCXXXII; Folios: 225-226; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco.

Artículo. 2 Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Abril del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua, **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 91-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **“Aceptación de Donación de Finca Rústica y Asignación en Administración”** que hiciera Eduardo del Pilar Campos Martínez, en nombre y representación de la Alcaldía del Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya, mediante Escritura Pública Número Cuatrocientos Diecisiete otorgada a las dos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, autorizada por el Notario Silvio José Ortega Centeno, de un lote de terreno ubicado en la parte Noroeste del Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya, con una extensión superficial de **cuarenta y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados con setenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (44,400.74 mts²) equivalentes a sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho varas cuadradas (62,978 vrs²)** comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte**: Calle de por Medio; **Sur**: Manuel Garay, Manuel Vidaurre y Melba Sandino; **Este**: Carmen Vidaurre, David Norori, Alejandro Téllez y Francisco Alvarado; y **Oeste**: Escuela Sócrates Sandino, calle de por medio y Francisco Muñiz. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 58,050; Tomo: CCCLXVI; Folios: 169-170; Asiento: 2º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya.

Artículo. 2 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (**MINED**), para uso del **“Instituto Nacional Augusto Cesar Sandino”** ubicado en la parte Noroeste del Municipio de Niquinohomo; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo. 3 Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del

presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Abril del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua, **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 92-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de “**Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**” que hiciera Milán Crisanto Valenzuela Benavides, en nombre y representación de la Alcaldía del Municipio de Achuapa, Departamento de León, mediante Escritura Pública Número Seis otorgada a las diez de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil, autorizada por el Notario Yader Agenor Canales Delgado, de un lote de terreno ubicado de la Alcaldía Municipal 350 mts al sur, Municipio de Achuapa, Departamento de León, con una extensión superficial de **siete mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve centésimas de metro cuadrado (7,469.39mts²) equivalentes a diez mil quinientos noventa y cuatro varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (10,594.69vrs²)**, comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Resto de la Propiedad; **Sur:** Empalme Achuapa; **Este:** Carretera en medio, propiedad de Pedro Murillo; y **Oeste:** Calle en Medio, Propiedades de Nicolás Murillo, Rosa Murillo, Martha Murillo y lote de la Alcaldía Municipal de Achuapa. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 52,708; Tomo: 942; Folios: 102-103; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de León, Departamento de León.

Artículo. 2 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del “**Instituto Nacional Público San José de Achuapa**” ubicado de la Alcaldía Municipal 350 mts al sur, Municipio de Achuapa, Departamento de León; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo. 3 Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos

para acreditar su representación.

Artículo. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Abril del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Salvador Vanegas Guido**, **Secretario de la Presidencia**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 93-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**ESCRITURA PÚBLICA DE ACEPTACIÓN DE DESMEMBRACIÓN DE BIEN INMUEBLE Y DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE Y ASIGNACIÓN EN ADMINISTRACIÓN**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, hecha por el señor, SANTIAGO HERNÁNDEZ SALINAS, mediante **Escritura Pública Cuatro (04) de Desmembración de Bien Inmueble y Donación Gratuita e Irrevocable**, otorgada en el Municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil nueve, autorizada ante el Notario Público **LUIS ARMANDO RIVAS DE LEO**, ubicado en la Comunidad La Esperanza, Municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega, compuesto por una área superficial de **QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (500.88 m²) equivalentes a SETECIENTAS DIEZ VARAS CUADRADAS CON CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA (710.46Vrs²)** cuya poligonal se describe con las siguientes estaciones, rumbos y distancias: Se abre la poligonal con el **Lado 1-2**, Rumbo N 57° 42' 37" W, Dist. 29.70m, con el que se delimita el lindero SUROESTE del lote, sigue el **Lado 2-3**, Rumbo N 40° 6' 8" E, Dist. 16.90m, con el que se delimita el NOROESTE del lote, continúa el **Lado 3-4**, Rumbo S 57° 53' 55" E, Dist. 17.29m, sigue el **Lado 4-5**, Rumbo S 57° 55' 26" E, Dist. 8.07m; **Lado 5-6**, Rumbo S 58° 26' 50" E, Dist. 4.59m, con estos tres lados se forma el lindero NORESTE, del lote y finalmente se cierra la poligonal con el **Lado 6-1** Rumbo S 40° 51' 55" W, Dist. 17.08m con el que se forma el lindero SURESTE del lote; todo delimitado con los colindantes siguientes NOROESTE, NORESTE Y SURESTE: RESTO DE LA PROPIEDAD; SUROESTE: CAMINO DE POR MEDIO QUE VA HACIA LA CONCORDIA. Propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo número: **42,321; Tomo: 548; Folios: 038, 039; Asiento: 1°** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega y es una desmembración de su **Finca Matriz** inscrita bajo **No. 37,313; Folio: 200; Tomo: 484; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega.

Artículo. 2 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar Público “**La Esperanza**” ubicado en la Comunidad La Esperanza, Municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo. 3 Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura Pública de Aceptación de Desmembración de Bien Inmueble y Donación Gratuita e Irrevocable y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Abril del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 94-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **“Aceptación de Donación Total de Bien Inmueble Urbano y Asignación en Administración”** que hiciera Humberto Isabel Espinoza Méndez, en nombre y representación de la Alcaldía del Municipio de Telica, Departamento de León, mediante Escritura Pública Número Ciento Setenta y Nueve otorgada a las nueve de la mañana del día once de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete, autorizada por la Notario María Luisa Membreño Juárez, de un lote de terreno ubicado de la Policía tres cuadras y media al norte, Municipio de Telica, Departamento de León, con una extensión superficial de **ocho mil cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y seis centésimas de metro cuadrado (8,043.36mts²) equivalentes a once mil cuatrocientos ocho varas cuadradas con ochenta y dos centésimas de vara cuadrada (11,408.82vrs²)**, comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Camino, Cause de por medio, ENABAS; **Sur:** Propiedades de Cristóbal Carrero, Inocente Reyes e Irma Canales; **Este:** Camino de por medio, propiedades de Efraín Reyes, Pedro Arbizú y María Reyes; y **Oeste:** Área verde, anden y adoquinado de por medio, Colegio de Primaria Miguel Larreynaga. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No.** 34,242; **Tomo:** 895; **Folios:** 59-60; **Asiento:** 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de León, Departamento de León.

Artículo. 2 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **“Instituto Socorro Santana Solís” hoy conocido como “Instituto Nacional Público Nuestro Señor de Esquipulas”** ubicado de la Policía tres cuadras y media al norte, Municipio de Telica, Departamento de León; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo. 3 Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación Total de Bien Inmueble Urbano y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Abril del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República de Nicaragua.- **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 95-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que habiendo recibido a las diecinueve horas y veinte minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, de manos de la Excelentísima Señora Dato' NAFISAH binti MOHAMED, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Malasia en la República de Nicaragua, expedidas en Istana Negara, Kuala Lumpur, el diez de septiembre del año dos mil ocho, por Su Majestad TUANKU MIZAN ZAINAL ABIDIN.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora **DATO' NAFISAH BINTI MOHAMED**, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Malasia ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los trece días del mes de Abril del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 5125 - M.8047114- Valor C\$ 1,235.00

ESTATUTOS FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada **"FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA"**, fue inscrita bajo el número Perpetuo doscientos treinta y cuatro (234), del folio número cuatrocientos veintinueve al folio número cuatrocientos cuarenta y seis (429-446), Tomo VI, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro ONCEAVO (11) (), bajo los folios número seiscientos Sesenta y ocho al folio número seiscientos setenta y cinco (668-675), a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA"** en el Diario Oficial La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. REFORMA DE ESTATUTOS No. "1". Solicitada Presentada por el Licenciado IVAN ANTONIO SABORIO BARRETO, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA" el día cinco de febrero del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera

Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y cuatro (234), del folio número cuatrocientos veintinueve al folio número cuatrocientos cuarenta y seis (429-446); Tomo VI, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el treinta de mayo del año dos mil tres. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veintisiete de marzo del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA" Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, del cinco de Abril de mil novecientos sesenta y ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el presidente de la Republica y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 16, con fecha diez de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y cuatro (234), del folio número cuatrocientos veintinueve al folio número cuatrocientos cuarenta y seis (429-446), Tomo: VI, Libro: Primero (1°) del día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma parcial a los Estatutos de la entidad "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA" que integra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (08).- REFORMA PARCIAL A ESTATUTOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de Febrero del año Dos Mil Nueve; ANTE MI: YESSSENIA MERCEDES MORALES GUERRERO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Nagarote Municipio del Departamento de León, debidamente autorizada por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence el día Once de Mayo del año Dos Mil Doce; portadora de la cédula de identidad ciudadana número: dos, ocho, siete, guión, uno, cinco, cero, nueve, siete, tres, guión, cero, cero, ocho, U (287-150973-0008U), y cané de la Corte Suprema de Justicia Número: Cuatro mil quinientos diecisiete (4517). COMPARECEN: los señores: 1) IVAN ANTONIO SABORIO BARRETO, (Presidente), casado, de domicilio en esta ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, seis, cuatro, nueve, guión, cero, cero, uno, cinco, K (001-130649-0015K), 2) EDUARDO CASTILLO MARTINEZ, (Secretario), casado, de domicilio en esta ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número: dos, cero, uno, guión, dos, dos, cero, ocho, tres, uno, guión, cero, cero, cero, tres, F (201-220831-0003F), 3) MANUEL CENTENO PASTORA, (Tesorero), soltero, de

domicilio en la ciudad de Rivas, portador de la cédula de identidad ciudadana número: uno, seis, uno, guión, uno, nueve, cero, seis, dos, tres, guión, cero, cero, cero, cero, F (161-190623-0000F), 4) GUILLERMO DE LA LUZ MEJIA ARELLANO, (Primer Vocal), casado, de domicilio en la ciudad de Granada, portador de la cédula de identidad ciudadana número: dos, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, tres, cinco, guión, cero, cero, cero, dos, R (201-150435-0002R), y 5) HARRY DOWNING, (Segundo Vocal), casado, de domicilio en esta ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, cuatro, cuatro, seis, guión, cero, cero, dos, siete, G (001-040446-0027G); todos mayores de edad y Ganaderos. A quienes doy fe de conocer personalmente y los que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, en el que proceden en nombre y representación de la entidad jurídica denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA", de este domicilio, que se encuentra debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, con el Número Perpetuo: Doscientos Treinta y cuatro (234), Folios: Cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta y seis (429-446), Tomo: Seis (VI), del Libro Primero. Los otorgantes demuestran la creación del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea y su calidad de miembros propietarios de la Junta Administradora de dicha institución, con los siguientes documentos: A) Decreto Número Ochenta y Dos (82), de Creación del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, publicado en el Diario Oficial - LA GACETA, Número: Ciento sesenta y seis (166), el día Sábado veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y seis. B) Decreto Número seis (06), de Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, publicado en el Diario Oficial - LA GACETA, Número: dieciséis (16), el día viernes diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. C) Decreto Número tres (03), guión, L (3-L), de Personalidad Jurídica al "Fondo de desarrollo de la Industria Láctea", publicado en el Diario Oficial - LA GACETA, Número Ochenta y Dos, el día Viernes cinco de Abril de mil novecientos sesenta y ocho; mediante el cual además, se ratificaron los reglamentos del Fondo, los que a partir de la fecha se le consideran como Estatutos del mismo.- D) Demostrando su representación con Certificación de la Junta Administradora, emitida por el Ministerio de Gobernación - Departamento de Registro y Control de Asociaciones, la que yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista en original, que íntegramente dice: "Certificación de Junta Directiva. El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Certifica. Que la Junta Directiva de la entidad Nacional denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA", se encuentra inscrita bajo el número perpetuo doscientos treinta y cuatro (234), del folio número cuatrocientos veintinueve al folio número cuatrocientos cuarenta y seis (429-446), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), del Registro que este Departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los siguientes miembros, según Certificación del acta número ochocientos ochenta (880), del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho certificada por Licenciada Yessenia Mercedes Morales Guerrero. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 25/03/2010, según el artículo treinta y cinco de sus estatutos. PRESIDENTE: IVAN ANTONIO SABORIO BARRETO.- SECRETARIO: EDUARDO CASTILLO MARTINEZ. TESORERO: MANUEL CENTENO PASTORA. VOCAL: GUILLERMO DE LA LUZ MEJIA ARELLANO. VOCAL: HARRY DOWNING. VICE- PRESIDENTE: RICARDO RAMON BOZA PAIZ. VICE- SECRETARIO: MARTIN ALFONSO ARGUELLO TERAN. VICE- TESORERO: DULEY GUERRERO. VOCAL: CARLOS HURTADO CABRERA. VOCAL: MAURICIO JOSE ARGUELLO TORRES.- Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho. Hay una firma ilegible. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director. Hay un sello de forma circular que dice: MINISTERIO DE GOBERNACION DIRECTOR. DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTRO DE

ASOCIACIONES". Hasta aquí su transcripción. Y E) Certificación de Acta que íntegramente dice: "CERTIFICACIÓN DE ACTA.- Yo, YESSSENIA MERCEDES MORALES GUERRERO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Nagarote Municipio del Departamento de León, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día Once de Mayo del año dos mil doce; portadora de la cédula de identidad ciudadana número: dos, ocho, siete, guión, uno, cinco, cero, nueve, siete, tres, guión, cero, cero, ocho, U (287-150973-0008U), CERTIFICO: El Acta Número Ochocientos Ochenta y Nueve (889), de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA, la cual rola de la página número: doscientos ochenta (280), a la página número: doscientos ochenta y tres (283), del Libro de Actas que debidamente lleva legalizado dicha institución, la que íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (889). DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA". En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día martes dos de Diciembre del año dos mil ocho, nos encontramos reunidos, previa citación y con la correspondiente anticipación, en las Oficinas Centrales del Fondo, ubicadas en el Kilómetro dos y medio de la carretera norte, de esta ciudad. Los siguientes miembros del FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA: 1) Doña Teresa Hurtado Cabrera representada por don Carlos Hurtado Cabrera (cédula # 001-110152-0009A), mediante Escritura Pública de Poder Especial, con seiscientos ochenta y dos votos (682). 2) Don Martín Alfonso Arguello Terán con seiscientos noventa y ocho votos (698). 3) Don Guillermo de la Luz Mejía Arellano también conocido como don Roberto Mejía, con doscientos noventa y siete votos (297). 4) Don Manuel Tomas Arguello Arana (cédula #201-030523-0002M), representado por Don Guillermo de la Luz Mejía Arellano, mediante carta poder certificada notarialmente, con cuatrocientos ochenta y nueve votos (489). 5) Don Gustavo Adolfo Gutiérrez Chamorro (cédula 201-271019-0006X), representado por Don Guillermo de la Luz Mejía Arellano, mediante carta poder certificada notarialmente, con doscientos ochenta y cuatro votos (284). 6) Don Silvio de Jesús Cuadra Sáenz, (cédula # 201-130723-0001V), representado por Don Guillermo de la Luz Mejía Arellano, mediante carta poder certificada notarialmente, con doscientos veinticuatro votos (224). 7) Don Eduardo Castillo Martínez (cédula #201-220831-0003F), con ciento sesenta y nueve votos (169). 8) Chamorro W. Hermanos, representados por don Eduardo Castillo Martínez (cédula #201-220831-0003F), mediante carta poder certificada notarialmente, con setecientos cincuenta y seis votos (756). 9) Don Edgar José Lacayo Vanegas (cédula #561-201251-0002D), con trescientos veintisiete votos (327). 10) Don Iván Antonio Saborío Barreto (cédula #001-130649-0015K), con ciento noventa y tres votos (193). 11) Don Eduardo Montealegre Rivas (cédula #001-090555-0009F), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con un mil novecientos votos (1,900). 12) Don Pedro Joaquín Sánchez Barquero (cédula #363-220930-0000G), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con ciento ocho votos (108). 13) Don Noel Lázaro Guerrero Aguilar (cédula #287-050627-0000U), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con trescientos sesenta y tres votos (363). 14) Don Ramiro Escobar (cédula #281-290436-0000F), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con setenta y cinco votos (75). 15) Don Enrique Arana Castillo (cédula #401-280720-0002Y), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con quinientos siete votos (507). 16) Don Rene Arguello Sacasa (cédula 281-290738-0010A), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con cincuenta y un votos (51). 17) Don Francisco Saborío (cédula 001-030864-0051J), representado

por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con veintiséis votos (26). 18) Doña Patricia Clara Saborío González (cédula 001-030853-008K), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con diecisiete votos (17). 19) Doña Thelma de Mena Selva (cédula 281-020331-002V), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con seiscientos sesenta y cinco votos (665). 20) Don Federico José Arguello Sacasa (cédula #281-101234-0003F), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con ciento noventa y cuatro votos (194). 21) Don Noel Jerez (cédula #561-280662-0000U), representado por don Iván Antonio Saborío Barreto, mediante carta poder certificada notarialmente, con dieciséis votos (16). 22) Don Ricardo Ramón Boza Paíz, con ciento ochenta y tres votos (183). 23) Don Fernando José Chamorro (001-100351-0007V), representado por don Ricardo Ramón Boza Paíz, mediante carta poder certificada notarialmente, con quinientos treinta votos (530). 24) Don Harry Downing, con doscientos cinco votos (205).- 25) Sucesión de don Emilio Downing, representada por don Harry Downing, con dos mil doscientos cinco votos (205). 26) Don Jorge Icaza representado por don Harry Downing, con novecientos treinta votos. 27) Don Dudley Guerrero representado por don Roberto Guerrero, con ciento setenta y cuatro votos (174). 28) Don Julio Mendoza López (cédula # 001-190323-000477), representado por don Alejandro Mendoza Irigoyen, mediante carta poder certificada notarialmente, con setenta y cinco votos (75). 29) Don Humberto Mendoza López (cédula # 001-150927-0004R), representado por don Alejandro Mendoza Irigoyen, mediante carta poder certificada notarialmente, con ciento ochenta y seis votos (186). 30) Don Ángel Mendoza Agurto, representado por don Alejandro Mendoza Irigoyen, mediante carta poder certificada notarialmente, con doscientos siete (207). 31) Doña María Isabel Núñez Mayorga (cédula #287-051131-0002H), representado por don Alejandro Mendoza Irigoyen, mediante carta poder certificada notarialmente, con ochenta y un votos (81). 32) Sucesión de don Silvio Rodríguez Aragón, representada por don Silvio José Rodríguez Bendaña, con ciento cincuenta votos (150). En vista de lo cual el Presidente de la Asociación, señor Iván Antonio Saborío Barreto, asistido por el Secretario, señor don Eduardo Castillo Martínez, proceden a constatar el quórum de Ley, contándose trece mil ochocientos veinte y cinco votos validos (13825), determinándose que de conformidad al artículo número quince (15) de los Estatutos de la Institución, en esta segunda reunión existe quórum con cualquier número de votos de miembros presentes y representados que asistan. En virtud de lo cual declaran abierta la sesión, en la que se procede de conformidad con la Agenda: UNICO: (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO): Los miembros de la Junta Administradora exponen que es necesario realizar una reforma al artículo número siete (7), del Capítulo Tercero de los Estatutos del Fondo, en el sentido de que los Asociados del Fondo puedan transferir cuando lo deseen, sus derechos de aportación a otro Asociado del Fondo o un familiar cercano, por que de conformidad a lo estipulado en el artículo original, pueden transferir, pero cuando se da la venta de la finca productora o por causa de muerte, lo que carece de sentido practico, debido a que la institución no lleva un registro de las fincas productoras de los asociados y por que muchos asociados desean transferir sus derechos de aportación a su hijos o familiares cercanos. Para tal fin se hizo una lectura de dicho artículo, el que actualmente se lee así: Arto.7.- Los integrantes del Fondo no podrán enajenar y gravar sus derechos de participación en el Fondo, salvo en caso de trasmisión por causa de muerte o por venta de la finca productora. habiéndose aprobado por unanimidad de votos de los miembros presentes, impulsar la reforma parcial de los Estatutos, para que el artículo siete de los Estatutos se lea así: "Arto.7.- "Los integrantes del Fondo no podrán transmitir ni gravar sus derechos de participación en el Fondo, salvo en los casos siguientes: a) Transmisión por causa de muerte; b) Transmisión efectuada a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del Asociado; y c)

Transmisión a otro Asociado del Fondo". La reforma al artículo número siete de los Estatutos del Fondo, que ha sido aprobada por unanimidad de votos en la presente Asamblea General Extraordinaria de Asociados, sustituirá al artículo original y entrará en vigor, una vez que sea certificada por las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación y publicada en la Gaceta - Diario Oficial. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados así mismo autoriza al Secretario del Fondo, para que Certifique la presente Acta, para que surta los efectos legales correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las dos de la tarde de esta misma fecha. Y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos sin modificación alguna, y firmamos en señal de aceptación. (f) Carlos Hurtado Cabrera, ilegible.- (f) Martín Alfonso Arguello Terán, ilegible.- (f) Guillermo de la Luz Mejía Arellano, ilegible.- (f) Eduardo Castillo Martínez, ilegible.- (f) Edgar José Lacayo Vanegas, ilegible.- (f) Iván Antonio Saborío Barreto, ilegible.- (f) Ricardo Ramón Boza Paíz, ilegible.- (f) Harry Downing, ilegible.- (f) Roberto Guerrero, ilegible.- (f) Alejandro Mendoza Irigoyen, ilegible.- (f) Silvio José Rodríguez Bendaña, ilegible.- Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado.- A solicitud de parte interesada libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día Dos de Diciembre del año dos mil ocho.- Hay una firma y un sello de la suscrita Notario". Hasta aquí su transcripción. Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, los documentos originales antes relacionados y que confieren a los comparecientes facultades suficientes para el otorgamiento del presente instrumento publico. En el carácter expresado, se manifiestan los comparecientes y dice: UNICO: (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA): Que en nombre del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, mediante el presente instrumento público, concurren a cumplir con lo ordenado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día martes dos de Diciembre del año dos mil ocho, que consta en el Acta Número Ochocientos Ochenta y Nueve (889), que rola de la página número: doscientos ochenta (280), a la página número: doscientos ochenta y tres (283), del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva dicha institución; a fin de Formalizar la Reforma Parcial de sus Estatutos, realizada únicamente con respecto al Artículo Número Siete del Capítulo III de dichos Estatutos. Una vez aprobada por el Ministerio de Gobernación - Departamento de Registro y Control de Asociaciones, la Reforma Parcial realizada a los Estatutos, estos se leerán así: CAPITULO I: Constitución y objeto del Fondo. Arto.1.- A) El Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, que en lo sucesivo se denominará simplemente "El Fondo" se integra con los aportes de los productores de leche que actualmente venden su producto a las Plantas establecidas en la zona en que solo se permite la venta de leche procesada. B) También lo integrarán los nuevos productores que sujetos a las regulaciones de la Oficina Coordinadora vendieron su leche a las Plantas establecidas en la zona. Arto.2.- El aporte de los referidos productores para la constitución del Fondo, consiste en la suma de Diez Centavos de córdoba por cada galón de leche que dichos productores vendan a las Plantas Procesadoras, destinado al consumo fluido en la zona referida en el Artículo anterior, a los cuales se refiere el II Considerando del presente Decreto. Arto.3. Será obligación de las Plantas Procesadoras entregar semanalmente al coordinador de la Industria Láctea las cantidades que correspondan como aporte de los productores de conformidad con la liquidación practicada por aquél, quien lo entregará al Fondo. Arto.4.- El Fondo tendrá como objetivo principal la industrialización de la leche, con miras a satisfacer el consumo local nicaragüense de los derivados de la leche, y posibilitar la concurrencia de los mismos al Mercado Común Centroamericano y otros de exportación. También tendrá por objeto el Fondo, la promoción de mejoras técnicas de la productividad láctea, suministro de asistencia técnica a los productores de leche que concurren a formar el Fondo; establecimiento de un almacén de utensilios, equipos, medicamentos de veterinaria y de otros productos que se estimen

necesarios a la industria láctea; promoción de campañas institucionales a favor del mayor consumo de leche y sus derivados, ya sean en combinación con las Plantas Procesadoras de leche o separadamente; y en general el desarrollo de cualquier otra actividad lícita que, directa o indirectamente, propenda al mejoramiento de la industria láctea en el país, mientras no sea embotellamiento o envase de leche fluida. CAPITULO II. Duración Del Fondo. Arto.5.- El Fondo tendrá duración indefinida a partir del día 27 de Septiembre de 1965, fecha en que comenzó a integrarse. CAPITULO III. Derechos de los Integrantes del Fondo. Arto.6.- Los productores integrantes del Fondo son dueños del Fondo en proporción a las sumas con que hayan contribuido a su formación. Arto.7.- Los integrantes del Fondo, no podrán transmitir ni gravar sus derechos de participación en el Fondo, salvo en los casos siguientes: a) Transmisión por causa de muerte; b) Transmisión efectuada a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del Asociado; y c) Transmisión a otro Asociado del Fondo. Arto.8.- Todo productor integrante del Fondo tendrá derecho a revisar los documentos, libros, registros y correspondencia relativa a las operaciones del Fondo, así como solicitar y obtener informaciones aclaratorias de cualquier negociación o documento que estime dudosos; todo en forma que no obstaculice la marcha normal de la administración del Fondo. Arto.9.- Todo productor integrante del Fondo tendrá derecho a beneficiarse de los programas de mejoramiento y asistencia técnica que sean desarrollados con recursos del mismo, y adquirir utensilios, equipos etc., en los establecimientos que abra la Junta Administradora del Fondo, para tales efectos, así como disfrutar de los beneficios de cualquier otra actividad de desarrollo de la industria láctea que se lleve a cabo con los recursos del Fondo. CAPITULO IV: De las Asambleas Generales.- Arto.10.- El órgano supremo administrador del Fondo, es la Asamblea General de los dueños, quienes se reunirán ordinaria y Extraordinariamente. Arto.11.- Únicamente los productores integrantes del Fondo serán miembros de la Asamblea. Arto.12.- Cada miembro de las Asambleas tendrá derecho a un voto por cada cien córdobas de su participación en el Fondo. El número de votos que corresponde a cada uno, se determinará conforme el estado del Fondo correspondiente a la liquidación de la última semana anterior a la convocatoria. Arto.13.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, en el mes de Marzo, previa convocatoria que con señalamiento de hora, día y lugar practicará la Junta Administradora, con anticipación no menor a diez días, mediante avisos publicados en La Gaceta, Diario Oficial y en los dos periódicos de mayor circulación en la ciudad capital. Arto.14.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Administradora por su propia determinación o cuando se lo pidan miembros de la Asamblea que representen por lo menos un treinta por ciento del número total de votos conforme la última liquidación practicada la semana anterior a la fecha de presentación del pedimento. Regirán para estas Asambleas las mismas disposiciones establecidas para las ordinarias, en cuanto a la forma, anticipación y publicidad de la convocatoria, pero en éstas serán además necesario indicar en forma resumida el objeto de la reunión. Arto.15.- El quórum de las Asambleas se formará con los miembros que representen la mitad más uno del número total de votos en cada caso. Si a la primera citación no se logra constituir quórum, se hará una nueva convocatoria, con la misma anticipación de diez días y con igual publicidad, y en esta segunda reunión habrá quórum con cualquier número de votos representados que asistan. En las Asambleas reunidas por segunda citación cada miembro tendrá el mismo número de votos que habría tenido si la Asamblea se hubiera reunido por primera convocatoria. Arto.16.- Todo miembro de las Asambleas se podrá hacer representar en las reuniones por medio de carta poder autenticada. Arto.17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y aprobar o improbar los Estados Financieros y actuaciones de la Junta Administradora. b) Conocer y aprobar o improbar el Informe General que rinda la Junta de Vigilancia. c) Elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta Administradora y a los de la Junta de Vigilancia y darles posesión. d) Conocer el plan que le presente la Junta Administradora de aplicación de

utilidades, si las hubiere, aprobarlo o modificarlo; y decretar el reparto de dividendos o participaciones. e) Discutir y decidir sobre las mociones que presenten los miembros de la Asamblea. f) Asignar los sueldos o dietas que devengarán los miembros de la Junta Administradora y de la Junta de Vigilancia. CAPITULO V. De la Junta Administradora. Arto.18.- La administración superior del Fondo estará a cargo de una Junta Administradora compuesta de cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, uno de éstos con su respectivo suplente serán nombrados por el Presidente de la Republica como representante del Gobierno. Arto.19.- Los miembros de la Junta Administradora electos en Asamblea General, así como el designado por el Presidente de la Republica se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al mes; las Extraordinarias, cuando fueren necesarias, previa convocatoria del Presidente de la Junta, hecha por decisión, propia o a pedimento de dos miembros cualesquiera de la misma Junta. Arto.20.- Las convocatorias para sesión de la Junta Administradora se harán por medio de citación personal de los miembros de la misma, con una anticipación no menor de tres días. En el caso de sesión Extraordinaria, deberá señalarse en la convocatoria, un informe resumido del objeto de la sesión. Arto.21.- En la primera sesión ordinaria que después de electa celebre la Junta Administradora, deberá organizarse eligiendo de entre los miembros propietarios un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, y de entre los Suplentes, al Vice-Presidente, el Vice-Secretario y el Vice-Tesorero y dos Vocales Suplentes. La convocatoria para esta primera sesión, podrá hacerla cualquier miembro propietario o suplente de la Junta. Arto.22.- El Periodo de la Junta Administradora será de dos años, que comenzará el día que tomen posesión de sus cargos. Si pasado el término, no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta, los electos anteriormente seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión los nuevos electos. Arto.23.- Los miembros de la Junta Administradora podrán renunciar de sus cargos dando aviso a los restantes miembros con quince días de anticipación. Los miembros suplentes llenaran las vacantes de los propietarios en caso de faltas temporales; y en caso de falta absoluta, hasta que sean nombrados los nuevos miembros propietarios por la Asamblea. Arto.24.- Los miembros de la Junta Administradora del Fondo con excepción del Presidente, no podrán ser directores de las Plantas que el Fondo adquiera y los Directivos de una Planta no podrán pertenecer a la Directivas de las otras. Arto.25.- El quórum de la Junta Administradora se formará con la concurrencia de por lo menos de tres miembros. Arto.26.- Toda resolución de la Junta Administradora será tomada por mayoría de votos. Arto.27.- Serán atribuciones de la Junta Administradora: a) Nombrar cuando lo crea conveniente un Gerente del Fondo y asignarle su sueldo o remuneración; b) Elaborar y aprobar anualmente el Presupuesto General de sueldos y gastos de la administración del Fondo; c) Administrar el Fondo adoptando para ello los planes operativos y financieros que juzgue conveniente a la ejecución de los objetivos, que persigue el Fondo; d) Representar a los dueños del Fondo, con carácter de Mandatario Generalísimo, con la limitación de no poder enajenar bienes inmuebles pertenecientes al Fondo, sin la previa autorización de la Asamblea General; y delegar o sustituir en su presidente esta representación; e) Instituir mandatarios generales y especiales con facultades amplias y suficientes para negociar y conducir operaciones de préstamo, en nombre del Fondo, con facultad de suscribir los documentos correspondientes; f) Decretar la emisión de valores o bonos a cargo del Fondo, con las garantías que se estimen convenientes; g) Autorizar la compra de inmuebles e instalaciones con carácter duradero, siempre que sean de acuerdo con su objetivo primordial que es la industrialización de la leche; h) Organizar la Contabilidad, expedir los Reglamentos Internos y acordar gastos extraordinarios; i) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y presentar a las primeras el informe general y los balances y estados financieros del Fondo; j) Conocer y aceptar la renuncia de sus miembros; k) Ejercer cualquier acto de Administración que le encomiende la Asamblea General. Arto. 28.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Administradora: a) Representar

al Fondo en la defensa judicial o extrajudicial de sus intereses, otorgando los poderes judiciales correspondientes, esta representación es sin perjuicio de lo que corresponde a la Junta Administradora y que esta puede delegar en el propio Presidente; b) Ejecutar y ordenar que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora; c) Hacer todo lo necesario para que los Miembros de la Junta Administradora cumplan sus obligaciones y sometan a dicha Junta y Asamblea General proyectos de resoluciones pertinentes y deseables para los intereses del Fondo; d) Hacer todo lo que sea necesario y prudente para proteger los intereses del Fondo, tomando las medidas de vigilancia e informando inmediatamente a la Junta Administradora acerca de tales medidas; e) Presidir las reuniones de la Junta y de las Asambleas Generales; f) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalen la Asamblea General, y las del Gerente en caso de ausencia de éste. Arto. 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Administradora y de las Asambleas Generales; b) Llevar los Libros de Actas de la Junta Administradora y de las Asambleas; c) Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Junta y de las Asambleas Generales; d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo, o que le señale la Asamblea General o la Junta Administradora. Arto. 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar las cuentas de depósitos bancarios de los recursos del Fondo, suscribiendo con el Presidente de la Junta Administradora, los cheques o documentos de retiro de tales depósitos; b) Autorizar los pagos que deban hacerse con los recursos del Fondo, que estén acordados por la Asamblea General o por la Junta Administradora, y que deben cargarse a la Caja General del Fondo; c) Firmar con el Gerente General del Fondo, cuando los hubiese, los recibos de sumas que ingresen al Fondo; d) Informar a la Junta Administradora acerca de las cantidades recibidas y pagos hechos; e) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Administradora. Arto. 31.- Los Vocales de la Junta Administradora, además de sus atribuciones correspondientes, como miembros de ella para tomar parte en todas sus decisiones, deberán reponer en su orden las faltas temporales del Presidente, del Secretario o del Tesorero, en caso de que los respectivos suplentes de estos últimos también faltaren. CAPITULO VI. Del Gerente y Personal. Arto.32.- Para la mayor expedición en el manejo administrativo del Fondo la Junta Administradora nombrará cuando lo estime conveniente un Gerente a quien corresponderá la parte ejecutiva o administración inmediata del Fondo, y tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que le confiera la Junta Administradora devengando el sueldo que esta misma Junta le señale. Arto.33.- El período del Gerente es indefinido, dentro de la duración del Fondo, pero podrá ser cesanteado de conformidad con las leyes laborales del país o cuando lo resuelva la Junta Directiva por 2 tercios de voto. Arto.34.- Son atribuciones del Gerente: a) Llevar la parte ejecutiva de la administración del Fondo, con los poderes y facultades que se le confieran en su nombramiento; b) Nombrar a los empleados inferiores encargados de las correspondientes atribuciones, quienes devengarán el sueldo que les establezca el presupuesto del Fondo; c) Celebrar los contratos necesarios para el giro corriente de la administración; d) Firmar en nombre del Fondo, la correspondencia referente al mismo y los documentos que la Junta le indique; e) Vigilar que se lleve en orden la contabilidad del Fondo; f) Informar a la Junta Administradora acerca de la marcha de la administración del Fondo y proporcionar cualquier dato o documento que la Junta le pidiere sobre ello; g) Preparar los balances con un estado de operaciones, hacer los inventarios anuales que fueren necesarios; h) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora cuando se le invite y a todas las Asambleas Generales, con derecho en ambos casos a voz pero sin voto; i) Manejar los recursos pertenecientes al Fondo, que se le confieren bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con diligencia las cantidades que se le deban al Fondo suscribiendo los recibos correspondientes cuando se reciban los pagos; j) Proporcionar a los coparticipes del Fondo los datos concernientes al movimiento del mismo; k) Inspeccionar todos los negocios del Fondo; l) Desempeñar todas las

demás funciones concernientes a su cargo o que le señale la Junta Administradora. CAPITULO VII. De la Junta de Vigilancia. Arto.35.- La Vigilancia de la administración del Fondo estará a cargo de una Junta de Vigilancia compuesta por tres personas que pueden no ser coparticipes del Fondo, y que serán nombrados al igual que los miembros de la Junta Administradora, por la Asamblea General. El periodo de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos años, a contar de su toma de posesión. Arto.36.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Comprobar por lo menos una vez al año, y cuando lo crea conveniente, los libros, la Caja y valores del Fondo, para cerciorarse de la marcha de los negocios; b) Velar por el cumplimiento de este Decreto, de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora, de los Reglamentos internos que se tuvieren, así como por el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Gerente y demás empleados y dar cuenta a la Junta Administradora y a la Asamblea de las irregularidades que constataron; c) Revisar la cartera y valores del Fondo; d) Hacer arqueos y comprobaciones de caja; e) Revisar los Estados y Balances; f) Asistir a las sesiones de la Asamblea General; g) Disponer que por una firma de auditores se practique con la frecuencia necesaria, por lo menos anualmente, los auditoriajes externos que se consideren convenientes; h) Las demás que le señale la Asamblea General. Arto.37.- La Junta de Vigilancia dependerá directamente de la Asamblea General y podrá solicitar toda clase de informaciones de la Junta Administradora y del Gerente, pero sin obstaculizar sus actividades, ni las del Gerente y demás funcionarios. CAPITULO VIII. Contabilidad, Ejercicio Económico y Balances. Arto. 38.- La Contabilidad del Fondo, se llevará de conformidad con las leyes mercantiles de la República, por el Contador nombrado y dependiente del Gerente. Arto.39.- Los ejercicios económicos coincidirán con el Año Civil. Al 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas y se practicarán balances generales e inventarios. Igualmente se deberá producir un Estado de Ganancias y Pérdidas. Arto.40.- El Balance y demás documentos deberán estar preparados dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio para ser sometidos por el Gerente a la Junta Administradora y por ésta a la Asamblea General. CAPITULO IX. Ganancias y Pérdidas. Arto.41.- Los recursos del Fondo inclusive los provenientes de utilidades obtenidas en el giro de los negocios del Fondo, se emplearán preferentemente para pagar las deudas contraídas con el Gobierno y para atender las obligaciones provenientes de la compra de leche a los productores, para su industrialización adquirida en la zona o fuera de ella, así como a satisfacer cualquier otra obligación derivada de compras de plantas y de préstamos de cualquier otra causa. Arto.42.- Si hubiere utilidades que distribuir, la distribución se hará de la siguiente manera: a) Una cantidad no menor del 10% se destinará a la formación de una reserva del Fondo para la atención de cualquier imprevisto; b) Una cantidad no menor de 10% se destinará a la formación de una reserva para reinversión en maquinaria y equipo o para cualquier otra finalidad que acordare la Asamblea General; c) El 20% se entregará como dividendo a los coparticipes del Fondo, en proporción a los derechos de copropiedad de cada uno de ellos; y d) El restante 60% se distribuirá entre los productores nacionales de leche, en proporción a la cantidad del galonaje para uso industrial que hayan vendido al Fondo para fines de procesamiento durante el período que se esté liquidando. Arto.43.- La Junta Administradora, en vista del informe del Balance y del Estado de ganancias y pérdidas, formulará el plan de aplicación de las utilidades y lo informará a la Asamblea General.- Arto.44.- Queda prohibido pagar dividendos con cargos a los aportes de los miembros del Fondo o a Reservas constituidas. Asimismo, se prohíbe distribuir dividendos ficticios y ganancias no percibidas; pero se permitirá préstamos del Fondo para la promoción de la Industria, adquisición de equipos y asistencia técnica, los que se harán dentro del 30% mientras exista la deuda con el Gobierno. Arto.45.- Si los recursos del Fondo sufrieren alguna pérdida que afectare los aportes de los miembros del Fondo, todas las ganancias futuras deberán ser destinadas después de la satisfacción de las obligaciones del Fondo, a reponer tal pérdida, y mientras no esté totalmente repuesta no podrá decretarse

dividendos. CAPITULO X. Manejo de los Recursos del Fondo.- Arto. 46.- Todos los recursos del Fondo se manejarán en depósitos bancarios en cuenta corriente, a plazo o de ahorro o en valores fácilmente liquidables, y de acuerdo con el Código de Comercio. Arto. 47.- Para la atención de los pagos que deban efectuarse, habrá dos Cajas: La Caja General manejada por la Junta Administradora y la Caja Chica manejada por el Gerente. Arto. 48.- Los fondos de la Caja General serán depositados en un Banco en cuenta corriente, de ahorro o a plazo o en valores. Para movilizar estos fondos será necesario la firma del Tesorero o de quien haga sus veces y la del Presidente de la Junta. Arto.49.- El monto de la Caja Chica será fijado por la Junta Administradora. Los fondos de la misma se movilizarán por medio de cheques librados por el Gerente o por pagos directos en efectivo si se tratare de sumas de menor cuantía. La Caja Chica se reintegrará cada vez que sea necesario. Todo traslado de fondos o pagos requerirá la emisión del comprobante correspondiente con los documentos adicionales justificativos de la erogación. CAPITULO XI. Liquidación del Fondo. Arto.50.- El Fondo sólo podrá liquidarse por solicitud hecha al Poder Ejecutivo por las 2/3 partes de sus componentes votado en Asamblea General. El Poder Ejecutivo sólo podrá aprobar esta solicitud su fuere hecha después de 15 años de la creación del Fondo. Arto.51.- El plan de liquidación deberá proveer antes que todo la atención de las obligaciones laborales y deudas pendientes así como cualquier otro pasivo del Fondo. Arto.52.- Sastifecho que haya sido el Pasivo, la Junta Liquidadora convocará a una Asamblea General Extraordinaria de coparticipes para tratar de organizar una Sociedad Mercantil que adquiera todos los bienes muebles o inmuebles, pertenecientes al Fondo, negociándose con esa Sociedad la forma de pago de los bienes. Si no fuere posible obtener ninguna resolución sobre la organización de una Sociedad Mercantil, la Junta Liquidadora procederá a vender al martillo los bienes muebles en una o varias sesiones y en pública subasta los inmuebles, sirviendo como avalúo para base de esta última el valor en libros de dichos bienes. Si no se presentaren postores en la primera subasta, se rebajará la base en un diez por ciento por cada nueva subasta que tuviere que realizarse.- Arto.53.- El líquido resultante de la realización de los bienes, después de pagados los últimos gastos de liquidación, será distribuido entre los coparticipes del Fondo en proporción a la cantidad de sus aportes y al tiempo que los hayan mantenido. CAPITULO XII. Disposiciones Generales. Arto.54.- En ningún caso podrán dejar de distribuirse las utilidades a que se refiere el inciso d) del Arto.42 en efectivo. Arto.55.- No podrá ser Gerente del Fondo, ninguno que sea Gerente de cualquiera de las Empresas del Fondo. Arto.56.- Todo productor que entregue leche a las plantas en la zona en que es prohibido la venta de leche cruda, estará obligado a pertenecer al Fondo y aportar la suma establecida en el Decreto N° 82 del 18 de Julio de 1966, para la subsistencia del Fondo. Arto.57.- El productor que entere su leche a las Plantas situadas fuera de la zona de prohibición pero que venda en ésta, su leche fluida quedará obligado a dejar los 10 centavos de diferencial para la constitución del Fondo y la Planta obligada a retener estos 10 centavos y entregarlos al Coordinador para su remisión al Fondo de Desarrollo. La Planta que no cumpla con lo preceptuado en el párrafo anterior no podrá vender leche fluida en la zona. Arto.58.- Siempre que el Fondo tomare alguna decisión o resolución que vaya en contra de lo estatuido en el presente Reglamento, dará derecho al Ejecutivo en el Ramo de Economía o de Salubridad a intervenir tomando las medidas necesarias para corregir las anomalías. Arto.59.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán por vía de similitud las disposiciones que respecto a las sociedades anónimas establece el Código de Comercio, especialmente en cuanto a la limitación de responsabilidad y sujeción al voto de la mayoría. Arto.60.- El Tesorero de la Junta Administradora y el Gerente deberán rendir fianza para garantizar la corrección de sus actuaciones. El monto de tales fianzas será determinado por la misma Administradora. Arto.61.- El derecho de participación en el Fondo, se acreditará mediante los aportes del mismo, los cuales se harán constar en certificados especiales que mensualmente emitirá a favor de cada coparticipe la Junta Administradora y que serán

firmados por el Presidente y el Tesorero de la misma, en la siguiente forma: "Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea." (Decreto Ejecutivo N° 82 del Ministerio de Economía del 18 de Julio de 1966, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 166 del día 23 de Julio de 1966). Certificado de Aportación N°. Hacemos constar que en el mes de, de, de 19, esta Junta Administradora recibió del Sr. Don, la cantidad de, (C\$), aporte suyo para este Fondo. La referida suma fue recibida a través de la Planta Procesadora de leche llamada "". Conforme liquidación de la Oficina Coordinadora de la Industria Láctea. Managua, D.N., __, de __, de 19__. Junta Administradora del Fondo. Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea. (f) Presidente. (f) Tesorero. Arto.62.- Los Certificados de Aportación sólo son trasmisibles por endoso nominativos de conformidad con lo prescrito en el Arto.7. Solamente se tendrá como coparticipe en el Fondo a los propietarios de Certificados de aportaciones debidamente inscritos en el Libro de Registro y que sean productores de leche. La transmisión surtirá los efectos previstos en el Arto.7. Arto.63.- El Libro de Registro de aportes que llevará el Secretario registrará respecto de cada coparticipe, los aportes al Fondo, con indicación del número, fecha y cuantía de los respectivos certificados. Para los casos de transferencias de uno o varios certificados de aportación de conformidad con lo dispuesto en el Arto.7 el libro contendrá una columna en que se anotarán los traspasos. Asimismo habrá una columna especial que será para la anotación de los gravámenes, en este caso el Fondo tendrá preferencia para adquirir los certificados embargados, si el embargante no fuere productor. Arto.64.- El Fondo tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. CAPITULO XII. Disposiciones Transitorias y Finales. Arto.65.- La Junta Administradora actual hará la convocatoria del caso con anticipación no menor de ocho (8) días, por medio de citaciones personales por carta o telegrama a los productores miembros del Fondo conforme el Arto. 1°. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión, señalándose que el objeto de ésta será principalmente para elegir a la Junta Administradora y la Junta de Vigilancia del Fondo, asignándole dietas y sueldos, y discutir otros problemas de la industria láctea. Arto.66.- El Comité de la Industria Láctea, que ha estado recaudando los recursos del Fondo desde su iniciación en Septiembre de 1965, deberá entregar el saldo de la suma respectiva a la Junta de Administración del Fondo, tan pronto como esté en posesión de sus cargos. Arto.67.- Queda aprobado el total de gastos hechos por el Comité Coordinador de la Industria Láctea con los recursos del Fondo por un total de (C\$89,845.44) Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y cinco Córdobas con 44/100, conforme el siguiente detalle: Gastos de Publicidad del nuevo Precio de la Leche C\$15,800.00. Gastos de "Vaso de Leche Escolar" C\$24,655.39. Gastos de Laboratorio e instalación C\$16,388.85. Gastos de Registro de las Haciendas C\$8,900.00. Gastos contribución C\$0.02 por los Productores a la Administración de Rentas 4,901.20. Gastos Primer Festival Exposición de León 1,000.00. Gastos de Consultoría para Estructura Legal del Fondo C\$18,200.00. Total C\$89,845.44. La Junta Administradora deberá solventar otros cargos pendientes y autorizados, que el Comité no ha cancelado. Arto.68.- La propiedad de un Laboratorio de análisis de leche adquirido por el Comité con los recursos del Fondo, y el registro de Haciendas de ganado lechero practicado por el mismo Comité, lo mismo que cualquier otro bien adquirido, con esos recursos, corresponderá al Fondo. En consecuencias, tan pronto como esté organizada la primera Junta Administradora, el Comité le deberá entregar dicho Laboratorio, registro y otros bienes. Arto.69.- Si por nuevas disposiciones legalmente tomadas, el diferencial de precios que origina el aporte para el Fondo, aumentase o disminuyese de la cantidad de diez centavos de córdobas en que ahora consiste, el nuevo diferencial será el aporte para el Fondo. Arto.70.- Todos los actos y contratos de la Junta Administradora del Fondo de la Junta de Vigilancia Provisionales efectuados desde su elección hasta la fecha, de la publicación del presente Decreto quedan ratificados y convalidados, inclusive la compra a la Empresa Nacional de Productos Lácteos de la Planta Pauterizadora "La Salud", que es una excepción, por que el

Fondo no puede en lo sucesivo usar de sus recursos para adquirir plantas de leche fluida, debiendo atenerse a lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento. Arto.71.- La Planta Pauterizadora "La Salud" continuará vendiendo leche fluida, mientras exista una Planta que controle la venta de más del 35% de la leche fluida en toda la República y, o cuando la sola industrialización de la leche en subproductos no sea permanentemente rentable los doce meses del año. Arto.72.- El Fondo no podrá subsidiar, donar, habilitar o financiar a "La Planta La Salud", en su sector de producción de leche fluida, por ser el Fondo único y exclusivamente para los fines señalados en el Arto. 4 de este Reglamento. Arto.73.- El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía o Salubridad, queda facultado para revisar la situación financiera y administrativa de la Planta Pauterizadora "La Salud", y dictar los Decretos o Resoluciones para conseguir una administración que no viole la Ley Creadora del Fondo. Así mismo el Poder Ejecutivo queda facultado a revisar las compras de otras plantas que se hagan en el futuro a fin de comprobar que el Fondo cumple estrictamente con lo estipulado en el Arto.4 de este Reglamento. Arto.74.- Señalase el mes de Marzo para la reunión de la Asamblea General del Fondo, que ha de elegir la Junta Administradora y la Junta de Vigilancia en propiedad, así como, la Junta Directiva de La Salud. Arto.75.- Se confirma la elección de los Miembros actuales de la Junta Administradora y de la Junta de Vigilancia del Fondo, electos por la Primera Asamblea General de coparticipes del Fondo, y que ha actuado en el estado transitorio de éste. Confirmase también la designación como Representante del Gobierno, en la Junta Administradora Provisional recaído en el Coronel Francisco Boza cuyo cargo será remunerado por el Ejecutivo. Arto.76.- EL presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la Republica.- Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio". De esta manera queda formalizada la modificación parcial a los Estatutos del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, realizada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de dicha institución, y que consta en el Acta Número ochocientos ochenta y nueve (889), del libro que debidamente legalizado lleva el Fondo.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué el valor, objeto y trascendencia legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones explícitas e implícitas que hacen y la necesidad de inscribir esta escritura en el registro competente.- Leí íntegramente esta escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo la suscrita Notario, quien da fe de todo lo relacionado.- (F) Iván Antonio Saborío Barreto, (F) Eduardo Castillo Martínez, (F) Manuel Centeno Pastora, (F) Guillermo de La Luz Mejía Arellano, (F) Harry Downing, (F) Yessenia M.M.G. (Notario). =====PASO ANTE MI: Del reverso del folio número dieciséis al reverso del folio número veinticuatro, de mi PROTOCOLO NÚMERO TRECE que llevo en el presente año y a solicitud de los señores IVAN ANTONIO SABORIO BARRETO, EDUARDO CASTILLO MARTINEZ, MANUEL CENTENO PASTORA, GUILLERMO DE LA LUZ MEJIA ARELLANO y HARRY DOWNING, en representación del FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA, libro este Primer Testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de Febrero del año dos mil nueve. YESSANIA MERCEDES MORALES GUERRERO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE CSJ #4517.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7380 - M 8125947 - Valor C\$ 775.00

Nuvia del Socorro Treminio Treminio, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270525
LA PALABRA DISTINTIVA LIBREMAX, ESCRITA EN LATRA TIPO RAVIE, COLOR ROJO, SIENDO MAYÚSCULA SOLO LA LETRA INICIAL "L".

Para proteger:
ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE OFICINA, ESCOLARES, UNIVERSITARIOS, VENTA DE LIBROS, MATERIALES DIDÁCTICOS.

Fecha de Primer Uso: diez de septiembre, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01165, ocho de mayo, del año dos mil nueve. Managua, trece de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7381 - M 8125948 - Valor C\$ 775.00

Lic. Osmán Antonio Rodríguez Tinoco, Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

i-net



Descripción y Clasificación de Viena: 270504, 270508 y 270502
LA MARCA ESTA CONFORMADA POR LA LETRA "I" DIBUJADA COMO UNA ESPECIE DE ANTENA QUE TRANSMITE INFORMACIÓN SEPARADA POR UN GUIÓN DE LA PALABRA EN INGLES "NET" TAMBIÉN CON LETRAS GRUESAS DIBUJADAS QUE DENOTA LA "RED" DE COMUNICACIONES, EL COLOR AZUL EXPRESA TECNOLOGÍA.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS DE INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01170, once de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7382 - M 8125949 - Valor C\$ 775.00

Lic. Osmán Antonio Rodríguez Tinoco, Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

i-tv



Descripción y Clasificación de Viena: 270504, 270508 y 270502
LA MARCA ESTA CONFORMADA POR LA LETRA "i" DIBUJADA COMO UNA ESPECIE DE ANTENA QUE TRANSMITE INFORMACIÓN SEPARADA POR UN GION DE LAS SIGLAS "TV" ESCRITAS TAMBIÉN CON LETRAS GRUESAS DIBUJADAS PARA DENOTAR TELEVISIÓN, EL COLOR AZUL EXPRESA TECNOLOGÍA.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01171, once de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6352 - M 8124581 - Valor C\$ 775.00

Lic. María Ximena González O., Apoderado de BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICANO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Cuenta Universitaria la cuenta que te hace crecer



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502

Consiste en la denominación: Cuenta Universitaria la cuenta que te hace crecer; Todo lo anterior dentro de una figura de forma ovalada, horizontal (con dos colores de fondo) y la letra blanca.

Para proteger:

Clase: 36

CONSISTE EN UNA CUENTA DE AHORRO DIRIGIDA A PERSONAS NATURALES (ESTUDIANTES/DOCENTES) UNIVERSITARIOS PARA INCENTIVAR/PROMOVER LA CULTURA DEL AHORRO, MEDIANTE LA CUAL PUEDE SUFRAGAR GASTOS FUTUROS

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00357, once de febrero, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6353 - M 1959927 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CEREAMICA S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270519, 290101 y 290111

LA FRASE DISTINTIVA DECORA AMERICAN TRIMS ESCRITA EN DOS LÍNEAS, UNA SOBRE LA OTRA. LA PALABRA DECORA ESCRITA EN LA PRIMERA LÍNEA, EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR FUCSIA Y DE GRAN TAMAÑO; LAS PALABRAS AMERICAN TRIMS ESCRITAS EN LA SEGUNDA LÍNEA, EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR FUCSIA Y DE MENOR TAMAÑO.

Para proteger:

Clase: 27

ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LENOLÉUM Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICERÍAS MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00805, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Managua, tres de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6354 - M 1959929 - Valor C\$ 775.00

Licda. Mayra Azucena Navarrete Crovetto, Apoderado de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARECA CAMARON MAX



Descripción y Clasificación de Viena: 030916, 270501 y 270517
LA PALABRA ARECA ESCRITA EN LETRAS GRUESAS MAYÚSCULAS DE COLOR AZUL, DEBAJO DE ESTAS SE LEE LA PALABRA CAMARÓN DE COLOR AZUL ESCRITA EN LETRAS ESTILIZADAS EN UNA COMBINACIÓN DE LETRAS MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS, DEBAJO DE LA PALABRA CAMARÓN SE OBSERVA LA FIGURA DE UN CAMARÓN DE COLOR ROJO. AL LADO INFERIOR DERECHO CASI AL TERMINAR LA COLA DEL CAMARÓN SE LEE LA PALABRA MAX ESCRITA EN LETRAS ESTILIZADAS DE COLOR AZUL, EN UNA COMBINACIÓN DE LETRAS MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS; AL LADO SUPERIOR DERECHO DE LA PALABRA MAX SE OBSERVA EL SIGNO DE MARCA REGISTRADA DE COLOR AZUL.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO Y/O CONCENTRADO PARA CAMARÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00747, diecinueve de marzo, del año dos mil nueve. Managua, uno de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6355 - M 1959935 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GRUPO DELTRON S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANCE



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260402, 261103, 270501, 270517 y 290104

La palabra distintiva ADVANCE, escrita en letras estilizadas todas mayúsculas, de color azul, con excepción de la segunda letra A que está escrita en color celeste. La letra inicial A, está unida a la letra D que esta formada por una línea ondulada de derecha a izquierda; las dos letras A están formadas por lo que semeja ser un triángulo sin la línea de abajo; la letra C esta formada por una línea ondulada y la letra E está formada por una línea ondulada con un pequeño rectángulo en el centro, debajo de las letras C y E están las letras P y C escritas en mayúsculas y de color celeste. De la parte superior de la letra A sale una línea fina de color celeste que se va ensanchando a medida que enmarca la palabra ADVANCE, terminando en un círculo de color azul al lado derecho de las letras PC. Debajo del círculo se observa un pequeño círculo acostado de color celeste lo que semeja ser la sombra del círculo color azul.

Para proteger:

Clase: 9

EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO, TALES COMO MOUSE, TECLADOS, CÁMARA WEB Y PARLANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00865, dos de abril, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6356 - M 1959936 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INVERSIONES ZACATELIMON, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERSIONES ZACATELIMON S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

café Zacatelimón



Descripción y Clasificación de Viena: 050106, 270501, 270509 y 270523

LA FRASE DISTINTIVA CAFÉ ZACATELIMÓN ESCRITA CADA PALABRA DE DIFERENTES FORMAS; LA PALABRA CAFÉ ESTA ESCRITA EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR CAFÉ, SOBRE UNA DE LAS LÍNEAS QUE FORMAN LA LETRA Z. LA PALABRA COMPUESTA ZACATELIMON ESTA ESCRITA EN LETRAS ESTILIZADAS MINÚSCULAS TODAS A EXCEPCIÓN DE LA LETRA INICIAL Z DE LA PALABRA ZACATE, DE COLOR VERDE OSCURO Y LA PALABRA LIMÓN DE COLOR VERDE CLARO, AL EXTREMO IZQUIERDO, SE OBSERVAN DOS RAMITAS DE ZACATE, QUE SALEN DE LA LETRA Z, LA PRIMERA DE IZQUIERDA A DERECHA ES DE COLOR VERDE OSCURO Y LA OTRA DE COLOR VERDE CLARO. DEBAJO DE TODO LO ANTERIOR SE OBSERVA UNA LÍNEA HORIZONTAL Y ONDULADA DE COLOR VERDE CLARO, QUE SEMEJA HABER SIDO PINTADA CON SPRAY.

Para proteger:

PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS CLASIFICADOS COMO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA, SEA ESTA ACTIVIDAD DE: SERVICIO HOTELERO; SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO, ACUÁTICO O TERRESTRE; SERVICIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DIVERSIONES; FILMACIÓN DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O MARÍTIMOS; EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA O CONEXOS; B: PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS EMPRESARIALES; C: PRESTAR SERVICIOS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL; D: REPRESENTAR CASAS, FIRMAS EXTRANJERAS, HACIENDO USO DE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, DENOMINACIONES DE ORIGEN O CUALQUIER SIGNO DISTINTIVO MEDIANTE CONTRANTOS DE USO DE LICENCIA, FRANQUICIAS, DISTRIBUCIÓN, CONCESIÓN ASÍ COMO USO DE PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES MERCANTILES VIGENTES DE LA REPÚBLICA, E: COMERCIALIZAR CUALQUIER BIEN MUEBLE E INMUEBLE Y REALIZAR TODO TIPO DE CONTRATO MERCANTIL EN RELACIÓN AL OBJETO DE LA SOCIEDAD; F: PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN O EXPLOTACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS DE GIRO IDÉNTICO, SIMILAR O DISTINTO A ELLA; G: IMPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de junio, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00678, trece de marzo, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6357 - M 1959937 - Valor C\$ 775.00

Licda. Mayra Azucena Navarrete Crovetto, Apoderado de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARECA TILAPIA MAX



Descripción y Clasificación de Viena: 030910, 270501, 270517
LA PALABRA ARECA ESCRITA EN LETRAS GRUESAS MAYÚSCULAS DE COLOR AZUL, SOBRE UNA ELIPSE DE COLOR ROJO Y BORDE AZUL.

DENTRO DE LA ELIPSE, EN SU PARTE SUPERIOR SE LEE LA PALABRA TILAPIA ESCRITA EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR BLANCO CON BORDE AZUL, DEBAJO DE ESTA, SE LEE LA PALABRA MAX ESCRITA EN LETRAS ESTILIZADAS MINÚSCULAS, CON EXCEPCIÓN DE LA LETRA M QUE ESTA ESCRITA EN MAYÚSCULA, PARTE DE LA LETRA M SE PUEDE VER DEBAJO DE LAS LETRAS TIL DE LA PALABRA TILAPIA. DEBAJO DE LA PALABRA MAX SE OBSERVA LA FIGURA DE UNA TILAPIA DE COLOR BLANCO Y BORDE AZUL.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO Y/O CONCENTRADO PARA TILAPIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00746, diecinueve de marzo, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6358 - M 1959938 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de MEPEPERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOIS



Descripción y Clasificación de Viena: 010105, 010110, 261107, 161112, 270501, 271517 y 270523

La palabra distintiva TOIS está escrita en letras minúsculas estilizadas, excepto la letra T escrita en mayúscula de color morado con borde blanco, las letras O y S son de color celeste con borde blanco, y la letra l es de color anaranjado y borde blanco teniendo como punto una estrella de color anaranjado con borde blanco, alrededor de la estrella se pueden observar otras estrellas de menor tamaño de colores blanco, morado, amarillo y celeste. Al lado izquierdo de la palabra TOIS se lee la palabra NUEVO ligeramente inclinada hacia la derecha, escrita en letras mayúsculas de color blanco. En la parte inferior derecha de la palabra TOIS se lee la frase PAÑALES DESECHABLES escrita en letras mayúsculas de color blanco. La palabra TOIS está escrita sobre una franja ondulada de color anaranjado con borde amarillo, la cual va disminuyendo su tamaño de izquierda a derecha, y a la mitad se entrelaza con otra franja de color morado con borde amarillo. A los costados superior, inferior, izquierdo y derecho del diseño TOIS se pueden apreciar figuras y palabra alusivas al producto. Todo esto dentro de un rectángulo color gris.

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00803, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Managua, uno de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6359 - M 1959939 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DECORA AMERICAN TRIMS



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270519, 290101 y 290111

LA FRASE DISTINTIVA DECORA AMERICAN TRIMS ESCRITA EN DOS LÍNEAS, UNA SOBRE LA OTRA. LA PALABRA DECORA ESCRITA EN LA PRIMERA LÍNEA, EN LETRAS

MAYÚSCULAS DE COLOR FUCSIA Y DE GRAN TAMAÑO; LAS PALABRAS AMERICAN TRIMS ESCRITAS EN LA SEGUNDA LÍNEA, EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR FUCSIA Y DE MENOR TAMAÑO.

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00804, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Managua, tres de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6360 - M 1959940 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de THE CLOROX COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 290102 y 290103
El diseño de una flor margarita con pétalos amarillos y matices de color naranja, al inicio de los mismos, en el centro de los pétalos se observa el gineceo de color verde oscuro bordeado de estambres de anteras color negro.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASA Y RASPAR, PREPARACIONES ABRASIVAS, JABONES Y SUSTANCIAS PREPARADAS O ELABORADAS, PARA LAVAR, LIMPIAR DESPERCUDIR DECOLORAR Y QUITAR MANCHAS; DETERGENTES, SALES, LEJÍAS Y AZUL DE LAVAR; ALMIDÓN Y SUSTANCIAS PARA BRUÑIR TELAS Y ROPAS; PASTAS, POMADAS, POLVOS Y LÍQUIDOS PARA LIMPIAR METALES, MÁRMOLES, LOZAS, VIDRIOS, Y OBJETOS DIVERSOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MÉDICO; DENTÍFRICOS; JABONES; JABONES DESODORANTES; JABONES DESINFECTANTES; ESPECIALMENTE LIMPIADORES LÍQUIDOS MULTIPROPÓSITOS DE USO DOMÉSTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00823, veintisiete de marzo, del año dos mil nueve. Managua, dos de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6361 - M 1959941 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de THE CLOROX COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 290102 y 290103

El diseño de una flor margarita con pétalos amarillos y matices de color naranja, al inicio de los mismos, en el centro de los pétalos se observa el gineceo de color verde oscuro bordeado de estambres de anteras color negro.

Para proteger:

Clase: 5

ALGODÓN PARA USO MÉDICO; ANTISÉPTICOS; SALES AROMÁTICAS; PREPARACIONES TERAPÉUTICAS PARA EL BAÑO; PRODUCTOS PARA EL CUIDO DE LA BOCA; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; DETERGENTES PARA USO MÉDICO; PAÑOS HIGIÉNICOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO; PARASITICIDAS; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO MÉDICO; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS, ALIMENTOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, VITAMINAS, EMPLASTOS, MATERIAL DE VENDAJE, PRODUCTOS DESINFECTANTES, DESODORANTES, DENTÍFRICOS PARA USO MÉDICO, CERA DENTAL; DESODORANTES DE AMBIENTE EN AEROSOL; COLLARES ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES; PAPEL ATRAPA-MOSCAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; LOCIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS MATA-POLILLAS; LOCIONES PARA PERROS; PRODUCTOS PARA LAVAR LOS PERROS; REPULSIVOS PARA PERROS; INSECTICIDAS; ANTI-MOHO; DESINFECTANTES PARA WC QUÍMICOS; PESTICIDAS; HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00824, veintisiete de marzo, del año dos mil nueve. Managua, dos de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6600 - M 3124803 - Valor C\$ 775.00

Sr. Erwin Ernesto Jácamo Ruíz, Apoderado Generalísimo de MATERIALES INDUSTRIALES S.A. "MAINSA", de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MAINSA MATERIALES INDUSTRIALES, S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 010313, 270502 y 270508
ENGRANAJE, SE APRECIA UNA LUNA Y SOL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA MISMA A, REPRESENTANDO ELECTRODOS Y SE LEE DENOMINACIÓN MAINSA, DENOMINADO, MATERIALES INDUSTRIALES S.A.

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS IDUSTRIALES, LUBRICANTES, QUÍMICOS, ELECTRODOS, RECINAS EPOXICAS Y OTRAS.

Fecha de Primer Uso: cuatro de agosto, del año dos mil.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00656, doce de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6651 - M 1775158 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARLBORO SUPERPREMIUM



Descripción y Clasificación de Viena: 250119, 240109 y 270502
Se trata de un rectángulo con fondo gris. En la parte superior al centro se aprecia un diseño en forma de techo con fondo color negro. Debajo de ella, el diseño de una corona en color negro con un círculo ovalado. Dentro del círculo las siglas PM y dos caballos ubicados a cada lado del círculo y se lee la leyenda VENI-VIDI-VICI. Posteriormente, debajo de esto se lee la leyenda Marlboro Superpremium en letras negras y debajo de ella una línea de color rojo.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDOROS, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04342, doce de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6652 - M 1775151 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado Especial de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240503, 270517, 270523 y 270524

Consta de un rectángulo color blanco con pequeñas rayas color gris claro, en cual tiene en su parte superior un rectángulo color gris oscuro, el cual esta abierto en su mitad semeando un techo, en el cual puede leerse la leyenda Filter Cigarettes en color blanco y que tiene una

delgada línea color gris claro; en medio del diseño aparecen la palabra Marlboro en color negro y bajo ésta una pequeña franja color gris oscuro y a la par de esta se puede leer Flavor Mix en color negro, en un tamaño más pequeño respecto de la palabra en el centro del diseño.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDOROS, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00595, cinco de marzo, del año dos mil nueve. Managua, once de marzo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6653 - M 1775393 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de HOLCIM (NICARAGUA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Casa fácil Una solución Holcim Para Todos



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 070302, 270502 y 261109

Se trata de un diseño de una casa con bordes color rojo y el diseño de ventanas color negro, una línea semi curva color verde y se lee la leyenda, en letras color grises y negras "Casa fácil, una solución Holcim para todos".

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: FACILITACIÓN EN LA LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, CON ASESORÍA EN EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES; FACILITACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE TERRENOS A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA; DISPOSICIÓN DE UNA VIVIENDA CON CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE Y UNA DISPOSICIÓN DE UN SISTEMA CONSTRUCTIVO NOVEDOSO PARA EL USO EN LA VIVIENDA DEL PROYECTO.

Fecha de Primer Uso: diez de octubre, del año dos mil ocho

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00051, nueve de enero, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6654 - M 1775400 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de HOLCIM (NICARAGUA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Casa fácil Una Solución Holcim Para Todos



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 070302, 270502 y 261109

Se trata de un diseño de una casa con bordes color rojo y el diseño de ventanas color negro, una línea semi curva color verde y se lee la leyenda, en letras color grises y negras “Casa fácil, una solución Holcim para todos”.

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00050, nueve de enero, del año dos mil nueve. Managua, veinte de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6655 - M 1775399 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de HOLCIM (NICARAGUA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Casa Fácil Una Solución Holcim Para Todos



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 070302, 270502 y 261109

Se trata de un diseño de una casa con bordes color rojo y el diseño de ventanas color negro, una línea semi curva color verde y se lee la leyenda, en letras color grises y negras “Casa fácil, una solución Holcim para todos”.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00049, nueve de enero, del año dos mil nueve. Managua, veinte de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6703 - M 8125072 - Valor C\$ 775.00

Licda. Yolaina María Salmerón, Apoderado de Emilio Gutiérrez Quintanilla, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

café nicarao



Descripción y Clasificación de Viena: 020501, 110104 y 260103

El diseño esta compuesto de un tenedor en la parte izquierda y un óvalo horizontal en la parte derecha, éste tiene el perfil de una cara viendo hacia arriba, el diseño es de color blanco sobre fondo negro. Debajo del diseño se lee “café” en letra color blanco del mismo ancho, minúscula y encima de la “n” de nicarao. Luego en color amarillo puro se lee “nicarao”, esta palabra es del mismo ancho que el diseño descrito en la parte superior y en letra minúscula. Debajo de la palabra nicarao, se lee en seis líneas, entre comillas dobles, en letra cursiva, minúscula y aliniada a la derecha: “un café negro como el diablo, caliente como el infierno, puro como un angel, dulce como el amor y 100% nicaraguense” debajo hay una franja horizontal de color amarillo.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00819, veintisiete de marzo, del año dos mil nueve. Managua, tres de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6704 - M 8124950 - Valor C\$ 775.00

Lic. Carlos Javier Blandón Vidaurre, Apoderado de BLANCA ELISA MUNGUÍA VANEGAS, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

blanca munguia



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Consiste en las palabras “blanca mungia” escritas en dos líneas, y sobre la letra n de la palabra “blanca” tiene una coronita que tiene insertas las letras “bm”.

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL COMERCIO DE ROPA Y ACCESORIOS INFANTILES.

Fecha de Primer Uso: seis de enero, del dos mil nueve.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00064, trece de enero, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7481 - M. 8125928 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial No.126-2009**CERTIFICACION**

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial No. 126-2009 del primero de abril del dos mil nueve que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando el cumplimiento de los factores y valores de ponderación en el proceso evaluativo establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada.

**POR TANTO:
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de **Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 05-2009 "Reparaciones Varias en Centro Escolar René Schick, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo"**, contenida en Informe y Acta de Recomendación de ofertas del veinte de marzo del dos mil nueve.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación por Registro No.05-2009 Proyecto "Reparaciones Varias en el Centro Escolar René Schick, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo", al oferente Inversiones Industriales y Comerciales S.A, por un monto total revisado de dos millones novecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y dos córdobas con sesenta y cinco centavos (C\$2,992,652.65), monto que no incluye el 15% del IVA por estar exento, conforme Arto. 10 de la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obra, contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en un plazo de ejecución no mayor de noventa (90) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y nueve (99) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División de Infraestructura Escolar, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dichos órganos verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el Régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantía o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal del oferente adjudicado y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal del oferente Inversiones Industriales y Comerciales, S.A para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de Abril del año dos mil nueve, (f)Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, tres de Abril del año 2009. **Silvia Johanna Mayorga.**
Abogada y Notario Público.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 7482 - M. 8125919 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA No. 26-03-2009
"EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA PUESTOS DE SALUD"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 112-2009, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la adquisición de "Equipamiento Médico para Puestos de Salud"; está adquisición será financiada con fondos provenientes de los Recursos del Tesoro. El lugar de entrega de los equipos está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendarios; las cantidades a ofertar se detallan en la sección de Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 22, 25, 26, 27 y 28 de Mayo de 2009, de las 8:30 a.m. a las 3:00 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 09 de junio de 2009 a las 9:00 a.m. en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las Visitas a los Puestos de Salud se realizarán los días 01, 02, 03 junio de 2009, de acuerdo a programación de visitas a las Unidades de Salud establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en

córdobas, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 08:30 a.m. a las 09:00 a.m. del día 23 de Junio del año dos mil nueve. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítem.

Las ofertas serán abiertas el día 23 de Junio del año dos mil nueve, a las 09:05 a.m., en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300-22895223: Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua 22 de mayo de 2009.

2-1

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 7484 - M. 8125618 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 40- DGERR-9-2009

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

I

Que con fundamento el arto. 105 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II

Que con fundamento en el Arto. 3 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", se dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad publica por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

III

Que con fundamento en el arto. 27 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica como parte del crecimiento del sector eléctrico; por lo que se hace necesario la construcción de la nueva Subestación "Matagalpa" ubicada en el Municipio del mismo nombre.

IV

Que para lograr el desarrollo y crecimiento del sector eléctrico de forma confiable y con capacidad suficiente, se hace necesario el cumplimiento del Plan de Expansión del Sistema de Interconectado Nacional y siendo

que en la década de los años 70's a la ciudad de Matagalpa y sus alrededores se le suministraba energía a través de la Subestación Jinotega y Sébaco; no obstante la carga se ha incrementado paulatinamente, lo que ha ocasionado deficiencias en el perfil del voltaje, de tal manera que a comienzo de los años 80's era necesario atender estas cargas con mayor confiabilidad, por lo que se construyó la Subestación Matagalpa, pero debido a las limitaciones económicas coyunturales de esa época se determinó conectar esta subestación al sistema con el esquema de conexión más barato que existiese el cual era la conexión "T" la que no precisa la distancia a la que ocurre una falla, es decir no existe selectividad para eliminar las fallas. Sumado a esta situación de orden técnico, es el problema de las graves inundaciones provocadas por el Río Grande Matagalpa que se producen en el período de invierno las que en el año 2003 hicieron colapsar el muro perimetral de la subestación. Ante la problemática planteada se hace necesario la modernización y reubicación de la Subestación Matagalpa, dando inicio a la búsqueda de terrenos aptos para la construcción de dicha subestación, por lo que es indispensable la adquisición de un terreno con un área de SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (7,712.87), equivalente a DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS (10,940.05Vrs²), por parte de ENATREL en el que se construirá la nueva Subestación "Matagalpa", y siendo que el terreno reúne las condiciones de ubicación geográfica, condiciones técnicas y tamaño de la propiedad es la propiedad de la señora RAFAELA CRISTINA MONTOYA ARAUZ, bien inmueble ubicado en el valle las Tejas, jurisdicción de Matagalpa.

POR TANTO,

En uso de sus facultades y con base en el artículo 44 de la Constitución Política de la República y los artos 2, 3, primer párrafo del arto. 4, 5, 6 y 7 del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación" de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, y en base también al Arto. 66 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado. Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", aprobada el 24 de enero del 2007, publicada en la Gaceta, Diario oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007 y con las disposiciones establecidas en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica".

RESUELVE

Primero: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Declárese de Utilidad Pública el Proyecto de Modernización y traslado de la Subestación "Matagalpa" en el marco de la modernización y ampliación del Sistema de interconectado Nacional (SIN) que administra y opera la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Segundo: La presente Declaratoria de Utilidad Pública afecta la propiedad de la Señora: RAFAELA CRISTINA MONTOYA ARAUZ, quien es mayor de edad, soltera, Estilista, del domicilio de Matagalpa, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana Número cuatro cuatro uno guión uno cinco uno cinco cinco ocho guión cero cero nueve A (441-151558-0009A), propiedad debidamente inscrita bajo número: 7,568 Asiento: 6to; Folio: 111; Tomo: 1,028, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

La afectación del total de la propiedad corresponde a la siguiente descripción conforme los DATOS DEL POLIGONO: AREA: 7,712.87mts², equivalentes a 10,940.05 Vrs².- Partiendo de la Estación: LADO: 1-2 DISTANCIA 35.74 RUMBO: N52° 20' 22" W LADO: 2-3 DISTANCIA: 8.97 RUMBO: N 60° 55' 52" W LADO: 3-4 DISTANCIA: 6.11 RUMBO: N 69° 26' 42" W LADO: 4-5 DISTANCIA: 9.71 RUMBO: N 74° 26' 37" W LADO: 5-6 DISTANCIA: 15.52 RUMBO: N 84° 12' 48"

W LADO: 6-7 DISTANCIA: 96.2 RUMBO: N 63° 08' 12" W LADO: 7-8 DISTANCIA: 36.20 RUMBO: N 58° 22' 26" W LADO: 8-9 DISTANCIA: 33.89 RUMBO: N 75° 29' 32" W LADO: 9-10 DISTANCIA: 60.00 RUMBO: N 14° 31' 04" E LADO: 10-11 DISTANCIA: 87.06 RUMBO: S 75° 27' 10" E LADO: 11-12 DISTANCIA: 10.76 RUMBO: S 17° 18' 24" E LADO: 12-13 DISTANCIA: 29.59 RUMBO: S 60° 50' 18" E LADO: 13-14 DISTANCIA: 52.90 RUMBO: S 18° 15' 55" W LADO: 14-15 DISTANCIA: 37.10 RUMBO: S 52° 45' 32" E LADO: 15-1 DISTANCIA: 4.00 RUMBO: S 37° 39' 38" W.-

Tercero: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con la propietaria del terreno afectado por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de noventa (60) días contados a partir de la fecha de la presente resolución. El valor que se convenga con los propietarios del bien inmueble no podrá exceder el valor de mercado.

El acuerdo y la correspondiente transferencia del dominio a favor de ENATREL se deben formalizar en escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Cuarto: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo máximo de quince días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Presidencia Ejecutiva de ENATREL, situada en la ciudad de Managua, sobre la pista Juan Pablo II y la intersección de la Avenida Bolívar, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a un advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

Quinto: El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Sexto: Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve. **EMILIO RAPACCIOLI B. MINISTRO.**

Reg. 7483 - M. 8125844 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No.58-DGERR-19-2009

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO

I

Que con fundamento el artículo 105 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II

Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley N° 272, "Ley de la Industria Eléctrica", se dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser

afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

III

Que con fundamento en el artículo 27 de la Ley N° 272, "Ley de la Industria Eléctrica", es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica como parte del crecimiento del sector eléctrico; por lo que se hace necesario la construcción de la nueva Subestación "San Benito", ubicado en la Comarca Chilamatillo, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

IV

Que con fundamento en la Ley N° 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", aprobada el 24 de Enero del 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero del 2007, se crea el Ministerio de Energía y Minas como una entidad rectora del sector energético del país, quien tiene entre otras funciones promover el crecimiento del sector energético y por lo mismo el desarrollo económico del país.

V

Que de conformidad con Certificación de la Resolución N° 05-AG-PE-04- 2009 de las nueve de la mañana del treinta de Abril del dos mil nueve, del Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Transmisiones (ENATREL) y con la Certificación del Acta Numero dieciséis (16) del Comité de Servidumbre en el que constan las justificaciones técnicas y económicas se ha determinado que el predio que por razones técnicas es el idóneo para la construcción e instalación de la Subestación "San Benito", es el inmueble registrado bajo el numero de finca 123,281, Asiento: 2°. Folio: 146/147, Tomo: 1920, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Managua, propiedad del señor Leopoldo Francisco Gómez Bustamante.

VI

Que se hace necesaria la construcción de la nueva Subestación "San Benito", como parte del incremento en la generación en el Sistema Nacional de Transmisión, dicho proyecto consiste en crear un anillo de 230/138 Kv entre las Subestaciones Los Brasiles, Ticuantepe, Masaya, nueva Subestación San Benito y Los Brasiles. La nueva subestación San Benito tendrá una capacidad instalada de 230/138 Kv. en esquema de interruptor y medio en el lado de 230 Kv. y esquema de doble barra más barra de transferencia en el lado de 138 Kv., la que además de reforzar el sistema de transmisión, será receptora de futuros proyectos hidroeléctrico que se desarrollarán con apoyo del Gobierno de Brasil, de igual manera con el anillo de 230 Kv. se podrán conectar los proyectos geotérmicos del occidente del país. Según Acta de Reunión N° 16 del Comité de Servidumbre, se aprobó la compra de un terreno de Quince manzanas (15 mz.), propiedad del Sr. Leopoldo Gómez Bustamante, en vista que él vende de manera total la propiedad, sin embargo al momento de realizar el levantamiento del plano topográfico de la propiedad se determinó que el terreno no tiene el área aprobada por el Comité, siendo esta un área menor de 98,673.46 mts² equivalentes a 139,959.91 vrs², y que es indispensable la adquisición del terreno por parte de ENATREL, en el cual se construirá la Subestación "San Benito" y siendo que esta es la propiedad que reúne las condiciones técnicas que se necesitan, en virtud que el bien inmueble se encuentra ubicado en el ubicado en el Kilometro 30 carretera Tipitapa y a 700 metros de la Línea de Transmisión existente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con base en el Art. 44 de la Constitución Política de la República, los arts 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto N° 229, "Ley de Expropiación" de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 53 del 9 de marzo de 1976 y en base al Art. 66 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" aprobada el 24 de enero del 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero del 2007 y con las disposiciones establecidas en la Ley N° 272, "Ley de Industria Eléctrica".

RESUELVE:

Primero: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), declárese de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Subestación "San Benito" en el marco de la modernización y ampliación del Sistema Nacional de Transmisión (SNT) que administra y opera la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Segundo: La presente Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social afecta la propiedad del Señor: LEOPOLDO FRANCISCO GÓMEZ BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión dos cuatro cero cinco cuatro siete guión cero cero tres A (001-240547-0003A), mayor de edad, Contratista, casado, del domicilio de la ciudad de Tipitapa, propiedad inscrita bajo Número: 123,281, Asiento: 2°. Folio: 146/147, Tomo: 1920, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Managua.

La afectación del total de la propiedad corresponde a la siguiente descripción conforme los DATOS DEL POLIGONO: ÁREA: 98,673.46 mts², equivalentes a 139,959.91 Vrs² (14 Mz).- Partiendo de la ESTACIÓN: 1-2 RUMBOS: S 69° 5' 30.90" E DISTANCIA: 494.06; ESTACIÓN: 2-3 RUMBOS: S 67° 6' 40.64" E DISTANCIA: 246.22; ESTACIÓN: 3-4 RUMBOS: S 68° 5' 36.50" E DISTANCIA: 109.21; ESTACIÓN: 4-5 RUMBOS: N 36° 57' 48.29" E DISTANCIA: 119.56; ESTACIÓN: 5-6 RUMBOS: N 67° 59' 43.38" W DISTANCIA: 397.34; ESTACIÓN: 6-7 RUMBOS: N 67° 58' 57.65" W DISTANCIA: 406.01; ESTACIÓN: 7-1 RUMBOS: S 32° 40' 40.43" W DISTANCIA: 123.59.

Tercero: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con el propietario del terreno afectado por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente resolución. El valor que se convenga con el propietario del bien inmueble no podrá exceder el valor de mercado.

El acuerdo y la correspondiente transferencia del dominio a favor de ENATREL se deben formalizar en escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Quinto: El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Sexto: Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve. **EMILIO RAPPACCIOLIB. MINISTRO.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 7344 - M. 8125176 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 07-2009

"Acondicionamiento de Galpón, Sistema de Riego y Ampliación de Granja Avícola CETA-Nueva Guinea"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 19-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación de Planta de Procesamiento de Alimentos M² 255.00, Galpón de Mecanización Agrícola M² 203.00, Sistema de Riego Glb 1.00, Ampliación de Granja Avícola M² 70.00, Obras Exteriores Glb 1.00.

2. Estas (s) obras (s) (son) financiadas (s) con fondos propios de la Institución.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CETA Nueva Guinea, ubicado en la Colonia Polaina, km. 14 Camino a la Fonseca y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 25 y 26 de Mayo del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 900.00 (Novecientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 28 de Mayo del 2009, a las 2:00 p.m., y el punto de reunión será en el CETA Nueva Guinea, ubicado en la Colonia Polaina, km. 14 Camino a la Fonseca. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 02 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 04 de Junio-2009, en el mismo horario laboral.

8. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 09 de Junio del año 2009, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus

precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 07 de Mayo de 2009. **Lic. Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones. Inatec.

2-2

Reg. 7486 - M. 8125172 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA N° 10-2009
"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA
INSTALACIÓN"**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.23-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas que ofrecen Materiales Eléctricos, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Materiales Eléctricos para Instalación, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de los Materiales Eléctricos, será financiado con Fondos Propios de la Institución.

3. La Adquisición de los Bienes, objetos de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 28 y 29 de Mayo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley 427

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el día 03 de Junio del 2009, dándose respuesta el día 05 de Junio del 2009, en el mismo horario.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 03:00 p.m. del día 15 de Junio del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariada, las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en

Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 08 de Mayo, 2009. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLÓRZANO MERCADO**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-1

Reg. 7485 - M. 8125908 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

**Licitación Pública No. 02-2009
"Adquisición de Equipamiento para Centro de Datos"**

Resolución No. 03-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 05-2009, del día 03 de Marzo del año dos mil nueve; Para "Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Publica No. 02-2009 "Adquisición de Equipamiento para Centro de Datos" Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 11 de Mayo del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a una oferta favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Publica No. 02-2009, "Adquisición de Equipamiento para Centro de Datos", contenidas en Acta de

Recomendación de Licitación Pública No. 02-2009 del 11 de Mayo del 2009.

b) Se adjudica la Licitación Pública No. 02-2009, "Adquisición de Equipamiento para Centro de Datos", a la Empresa COMTECH, hasta por la suma de C\$5,513,436.49 (Cinco millones quinientos trece mil cuatrocientos treinta y seis córdobas con 49/100) incluyendo los impuestos.

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Pablo Emilio Quiroz Dávila (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Ofelia Ruiz Hernández (Adquisiciones), 3- Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal), 4- Ing. Jonathan Chávez Espinoza (Unidad Solicitante).

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de 2009. Dámaso Vargas Loáisiga, irector Ejecutivo. INATEC.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 7338 - M. 8125826 - Valor C\$ 570.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO No 01/2009

"ADQUISICION DE PAPEL BOND 40, TAMAÑO CARTA Y LEGAL"

La División General de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **"ADQUISICION DE PAPEL BOND 40 TAMAÑO CARTA Y LEGAL"**.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.
2. Objeto de la Licitación: Adquisición de Papel Bond, 40 tamaño Carta y Legal.
3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en caja de la División de Tesorería, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el cual tiene un costo de C\$ 300.00 Córdobas no reembolsables, los días comprendidos del 15 de Mayo al 01 de Junio del 2009, de 8:30 a.m.-05:00 p.m. Los oferentes podrán obtener el documento, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Octavo Piso de este mismo Edificio; luego de la presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente que participará en la Licitación.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 15 al 19 de Mayo de 8:30 a.m. – 05:00 p.m., por escrito dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 22 de Mayo.

6. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español, a las 09:00 de la mañana del día 02 de Junio del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión es en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS,

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No 03-2009

"ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA"

La División General de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **"ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA"**.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.
2. Objeto de la Licitación: Suplir las demandas de Papelería y Útiles de Oficina.
3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Caja de Tesorería, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua., el cual tiene un costo de C\$ 300.00 Córdobas, no reembolsables, los días comprendidos del 15 de Mayo al 05 de Junio del año 2009, de 8:30 a.m.– 5:00 p.m. Los oferentes podrán obtener el documento, en la División General de Adquisiciones, ubicada en el Octavo Piso de éste mismo Edificio; luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la Licitación.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
5. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 15 al 27 de Mayo , de 8:30 a.m. – 5:00 p.m., dirigidas a la División General de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 29 de Mayo.

6. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español a las 9:00 de la mañana, del día 08 de Junio del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión es el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento, por un valor equivalente al tres (3%) por ciento del monto total ofertado.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No 04/2009 “ADQUISICION DE CARTUCHOS Y TONERS”

La Dirección General de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación, “**ADQUISICION DE CARTUCHOS Y TONERS**”.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

2. Objeto de la Licitación: Adquisición de Cartuchos y Toners.

3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en caja de la División de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el cual tiene un costo de C\$ 300.00 Córdobas no reembolsables, los días comprendidos del 15 de Mayo al 05 de Junio del año 2009, de 8:30 a.m. – 5:00 p.m. Los oferentes podrán obtener el documento, en la División General de Adquisiciones, ubicada en el Octavo Piso de este mismo Edificio; luego de la presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente que participará en la Licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 15 al 27 de Mayo de 8:30 a.m. – 5:00 p.m., por escrito dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 29 de Mayo.

6. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español, a las 11:00 de la mañana del día 08 de Junio del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión es el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Art. 27 inc. n) de la Ley de Contrataciones Del Estado).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 7345 - M. 8125391 - Valor C\$ 380.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO GAP-04-19-09-BCN ADQUISICIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE SERVIDORES DE CONTINGENCIA INFORMÁTICA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-04-19-09-BCN, se requiere de la adquisición de consolidación de servidores de contingencia informática.

En Resolución No. GG-04-19-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 25 al 28 de mayo del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 28 de mayo del 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 23 de junio del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 23 de junio del 2009, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo conveniente para la entrega de la Consolidación de Servidores de Contingencia Informática es de un mes después de la firma del contrato.

Mauricio Cisne Delgado, Presidente de Comité de Licitación.

SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO GAP-04-20-09-BCN
DIAGNOSTICO ELECTRICO
II CONVOCATORIA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-04-20-09-BCN, se requiere de la adquisición de un diagnostico eléctrico.

En Resolución No. GG-04-20-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 25 al 28 de mayo del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 28 de mayo del 2009 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 11 de junio del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 11 de junio del 2009, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo conveniente para la entrega del diagnostico eléctrico es de tres meses y medio a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne Delgado, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 7479 - M. 8125997 - Valor C\$ 95.00

PODER JUDICIAL/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 40 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y Arto. 84 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en Proceso de

contratación administrativa, que en Resolución de la máxima autoridad de este Supremo Tribunal se resuelve Licitación así:

Modalidad y Número de Licitación	Nombre	Fecha y Número de Resolución	Adjudicado
Licitación Pública No. 01/2009	"Mantenimiento y Reparación Mecánico de la Flota Vehicular del Poder Judicial"	No. 24/2009 13/05/2009	- Juan Francisco Balladares - Repuestos de Casa Cros
Licitación por Registro No. 04/2009	"Papel para Imprenta"	No. 25/09 15/05/2009	Andrea Velázquez Gaitán (Distribuidora la Universal)

Managua, Nicaragua, Mayo 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**. DIVISIÓN DE ADQUISICIONES/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Telefax.2333221 y/o CORREO ELECTRONICO: uca3@csj.gob.ni

EMPRESA AGUADORA DE MATAGALPA

Reg. 7478 - M. 8125986 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN N° AMAT LR-06-2009

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Aguadora de Matagalpa (AMAT), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación y suministro de 2,510 medidores de diferentes diámetros.

Esta contratación será financiada con fondos Propios de la Empresa Aguadora de Matagalpa.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) en la oficina de caja del la Empresa Aguadora de Matagalpa, dirección: Parque Morazán una y media cuadra al Sur, Avenida Bartolomé Martínez, ciudad de Matagalpa y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la Empresa Aguadora de Matagalpa, en la misma dirección, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación. El PBC estará disponible para los oferentes interesados en adquirirlos del 28 de Mayo al 03 de Junio del 2009 en la dirección antes mencionada.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

La oferta deberá presentarse en idioma español, con sus precios en moneda nacional en la siguiente dirección: Parque Morazán una y media cuadra al Sur, Avenida Bartolomé Martínez, ciudad de Matagalpa, antes o a las 02.00 p.m. del Día: Martes, Fecha: 23 de Junio del año 2009, hora y fecha que se realizará la apertura con la participación del comité de licitación y los oferentes que deseen participar.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323). **Ing. Carlos Arriola Saca**, Co-Gerente AMAT.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 5955 - M 8124081 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Banco del Éxito, S. A. (BANEX):

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Banco del Éxito, S. A. (BANEX - el Banco, Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S. A. hasta el 18 de abril de 2008), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio de los accionistas y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2007 y por el año terminado en esa fecha, fueron auditados por otros auditores cuyo reporte de fecha 5 de marzo de 2008, expresó una opinión no calificada de esos estados financieros.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros del Banco a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Banco del Éxito, S. A. al 31 de diciembre de 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Asuntos de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, tal como se presenta en la nota 6 a los estados financieros, el Banco ha efectuado transacciones significativas con partes relacionadas que inciden en su posición financiera y en sus resultados de operación.

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 2 a los estados financieros, la cual indica que la Norma sobre el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras, Resolución No. CD-SIBOIF-468-1FEBR28-2007, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en su artículo No. 9 establece que la comparación de estados financieros será obligatoria a partir del año 2009. Por consiguiente, los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha no se presentan comparativos con los del año anterior. (f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado. 20 de febrero de 2009. Managua, Nicaragua.

Estado de Resultados
Al 31 de diciembre de 2008
(Expresado en miles de cordobas)

Ingresos financieros		655,820
Ingresos financieros por disponibilidades	3,841	
Ingresos por inversiones en valores	2,938	
Ingresos financieros por cartera de créditos	616,617	
Ingresos financieros por operaciones de Reportos y valores derivados	-	
Otros ingresos financieros	32,425	

Gastos financieros		234,584
Gastos financieros por obligaciones con el público	38,248	
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	183,195	
Gastos financieros por otras cuentas por pagar		
Gastos financieros con oficina central y sucursales		
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	12,174	
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados		
Otros gastos financieros	967	
Margen financiero antes de ajuste monetario		421,237
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios		20,839
Margen financiero bruto		442,076
Ingresos (Gastos) netos por estimacion preventiva para riesgos crediticios		(100,914)
Margen financiero, neto		341,161
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto		28,351
Ingresos operativos diversos	97,665	
Gastos operativos diversos	69,314	
Resultado operativo bruto		369,512
Participacion en resultado de subsidiarias y asociadas		-
Gastos de administración		282,932
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		86,581
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)		5,410
Gasto por Impuesto sobre la renta (Ley 453)		26,001
Resultados del período		55,170

(f) Alejandro Padilla, Gerente General. (f) Carlos Peysack, Gerente Financiero. (f) Mariano Rodriguez, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Nota: El informe competo con sus notas, estan disponibles en su totalidad en nuestra pagina Web: www.banex.com.ni

Balance de Situación
Al 31 de diciembre de 2008
(Expresado en miles de córdobas)

Activo		3567,319
Disponibilidades		606,401
Moneda Nacional		
Caja	61,186	
Banco Central de Nicaragua	74,550	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	4,332	
Otras disponibilidades	16,940	
Moneda Extranjera		
Caja	48,300	
Banco Central de Nicaragua	80,815	
Depositos en Instituciones Financieras del Pais	32,393	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	269,429	
Otras disponibilidades	18,457	
Inversiones en valores, neto		2,527
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados		
Inversiones Disponibles para la Venta		
Inversiones Mantenidas Hasta el Vencimiento	2,527	
Operaciones con Valores y Derivados		-
Cartera de Creditos, neta		2768,187
Créditos vigentes	2503,586	
Créditos prorrogados	158,197	
Créditos reestructurados	37,691	
Créditos vencidos	32,804	
Créditos en cobro judicial	23,199	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	129,990	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	(117,281)	
Otras cuentas por cobrar, neto		22,625
Bienes de uso, neto		42,128
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		35,435
Inversiones permanentes en acciones		-
Otros activos neto		90,017

Pasivo		3233,924
Obligaciones con el Público		741,403
Moneda Nacional		
Depositos a la Vista	55,885	
Depositos de Ahorro	74,268	
Depositos a Plazo	234,378	
Otros Depósitos del Público		
Moneda Extranjera		
Depositos a la Vista	30,123	
Depositos de Ahorro	153,160	
Depositos a Plazo	193,590	
Otros Depósitos del Público		
Otras obligaciones		3,746
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		4,267
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		2258,708
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	256,313	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	161,459	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	1805,509	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	35,428	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		-
Operaciones con Reportos y valores derivados		-
Otras cuentas por pagar		40,968
Otros pasivos y provisiones		42,018
Obligaciones subordinadas		142,814
Impuestos diferidos		-
Reservas para obligaciones laborales al retiro		-
Patrimonio		333,395
Capital social pagado	241,355	
Capital donado	-	
Aportes patrimoniales no capitalizables	3,860	
Obligaciones convertibles en capital	-	
Ajustes al patrimonio	-	
Reservas patrimoniales	33,010	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	-	
Resultados del período	55,170	
Cuentas contingentes		63,929
Cuentas de orden		13486,249

(f) Alejandro Padilla, Gerente General. (f) Carlos Peysack, Gerente Financiero. (f) Mariano Rodriguez, Contador General,

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance general fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

SECCION JUDICIAL

Reg. 7151 - M 8125571 - Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

El abogado HERNAN ESTRADA SANTAMARÍA, solicita se cite mediante edictos a los señores MARLINDA MEDRANO Y/O MARLINDA DEL CARMEN MEDRANO, ALFREDO LACAYO RAPPACCIOLI, MAURICIO RODRÍGUEZ TERÁN, ANTONIO GRANADOS CENTENO, ZEYDA DEL CARMEN MORA DE GRANADOS, JOSÉ TEFEL PASOS, JOSÉ ENRIQUE TEFEL ROBELO, GUSTAVO JOSÉ TEFEL CASTILLO, DAVID OCTAVIO MARÍN CÓRDOBA, ROBERTO NAZARENO SALINAS MARTÍNEZ, MAURICIO MARTÍN ABARCA AYALA, JOSÉ MARTÍN VARGAS MÁNTICA, EDUARDO CASTO GULKE y DESARROLLOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o su Apoderado Legal y señor WISTON LACAYO VARGAS a fin de que hagan uso de su derecho en el presente asunto en la vía sumaria especial con ACCIONES ACUMULADAS DE Restitución de Inmueble. Nulidad de Instrumento Público, y Cancelación de Asiento Registral bajo apercibimiento de nombrarles guardador-ad-litem si no lo hicieren. Interados, oponerse en el término legal. MANAGUA, a las diez y veintisiete minutos de la mañana del veintisiete de abril de dos mil nueve. (f) LIC. ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

Reg. 6945 - M 8125484 - Valor C\$ 1,710.00

SUBASTA

Sáquese a subasta a las diez de la mañana del día veintinueve de Mayo del año dos mil nueve en la Sala de audiencia de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil de Managua, los bienes embargados y que se describen así:

	TYPE OF MACH	MODEL	SERIAL	MACH No	MARCA	No DE LINEA	VALOR/ UNI	
1	1N (Agujas)	DB2-B735-3	0	13	BROTHER	1	148	
2	1N (Agujas)	DDL-5530	592498	139	JUKY	1	148	
3	1N (Agujas)	DDL-5530	87428	203	JUKY	1	148	
4	1N (Agujas)	DB2-B737-415	DB2-B737-45	680	BROTHER	1	148	
5	1N (Agujas)	DDL-5530	S803936	166	JUKY	1	148	
6	1N (Agujas)	DDL-5530	S930381	121	JUKY	1	148	
7	1N (Agujas)	DDL-5530	S97073	142	JUKY	1	148	
8	1N (Agujas)	DDL-5530	S87420	164	JUKY	1	148	
9	1N (Agujas)	555	555-54212	328	JUKY	1	148	
10	1N (Agujas)	DDL-5530	S92508	153	JUKY	1	148	
11	1N (Agujas)	DDL-5530	S97057	198	JUKY	1	148	
12	1N (Agujas)	DDL-5530	2213-21	160	JUKY	1	148	
13	1N (Agujas)	DDL-5530	S91098	210	JUKY	1	148	
14	1N (Agujas)	DDL-5530	43193	357	JUKY	1	148	
15	1N (Agujas)	555	555-5662	239	JUKY	1	148	
16	1N (Agujas)	555	S92485	138	JUKY	1	148	
17	1N (Agujas)	DDL-5530	S87215	115	JUKY	1	148	
18	1N (Agujas)	555	42881	278	JUKY	1	148	
19	1N (Agujas)	DB2-B735-3	0	4	BROTHER	1	148	
20	1N (Agujas)	DDL-5530	S97053	197	JUKY	1	148	
21	1N (Agujas)	DDL-5530	S87308	177	JUKY	1	148	
22	1N (Agujas)	DDL-5530	S97061	200	JUKY	1	148	
23	1N (Agujas)	DDL-5530	S93232	0	JUKY	1	148	
24	1N (Agujas)	555	S52824	364	JUKY	1	148	
25	1N (Agujas)	DDL-5530	S92529	98	JUKY	1	148	
26	1N (Agujas)	DDL-5530	S03950	233	JUKY	1	148	
27	1N (Agujas)	DDL-5530	S91424	125	JUKY	1	148	
28	1N (Agujas)	DDL-5530	S87304	231	JUKY	1	148	
29	1N (Agujas)	591DX21065	U874710237	760	SINGER	1	148	
30	1N (Agujas)	DB2-735-3	0	20	BROTHER	1	148	
31	1N (Agujas)	DDL-5530	S93234	183	JUKY	1	148	
32	1N (Agujas)	DDL-5530	S97127		JUKY	1	148	
33	1N (Agujas)	DDL-5530	S66900		JUKY	1	148	
34	1N (Agujas)	DDL-5530	S03953		JUKY	1	148	
35	1N (Agujas)	DDL-5530	S92097		JUKY	1	148	
36	1N (Agujas)	DDL-5530	S925136		JUKY	1	148	
37	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634725		JUKY	1	148	
38	1N (Agujas)	DDL-5530	S66897		JUKY	1	148	
39	1N (Agujas)	DDL-5530	S97058		JUKY	1	125	
40	1N (Agujas)	DDL-5530	S92107		JUKY	1	125	
41	1N (Agujas)	DDL-5530	S92500		JUKY	1	125	
42	1N (Agujas)	0	0		BROTHER	1	100	
43	1N (Agujas)	491	U-79270871		SINGER	2	150	
44	1N (Agujas)	DDL-5530	S87438		JUKY	2	80	
45	1N (Agujas)	DDL-5530	S97069		JUKY	2	125	
46	1N (Agujas)	DDL-5530	S87292		JUKY	2	125	
	SUB					SUB	TOTAL	6579

MACHIN INVENTORY BLOCK 2

	TYPE OF MACH	MODEL	SERIAL	MACH No	MARCA	No DE LINEA	VALOR/ UNI
47	1N (Agujas)	391	U-863710176	768	SINGER	2	148
48	1N (Agujas)	DDL-5530	S04005	94	JUKY	2	148
49	1N (Agujas)	DDL-5530	S87211	133	JUKY	2	148
50	1N (Agujas)	DDL-5530	S87210	109	JUKY	2	148
51	1N (Agujas)	0	GE/SSM/4	10	BROTHER	2	148
52	1N (Agujas)	DDL-5530	S03935	215	JUKY	2	148
53	1N (Agujas)	DDL-5530	0	224	JUKY	2	148
54	1N (Agujas)	DB2-B735-3	C1677444	25	BROTHER	2	148
55	1N (Agujas)	555	555-K63845	538	JUKY	2	148
56	1N (Agujas)	DDL-5530	S03945	187	JUKY	2	148
57	1N (Agujas)	555	Z555-2-21315	255	JUKY	2	148
58	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634734	388	BROTHER	2	148
59	1N (Agujas)	DDL-5530	S87412	195	JUKY	2	148
60	1N (Agujas)	DDL-5530	S92525	145	JUKY	2	148
61	1N (Agujas)	0	S04015	204	JUKY	2	125
62	1N (Agujas)	0	GE/SSM/81	17	BROTHER	2	125
63	1N (Agujas)	0	S87403	188	JUKY	2	125
64	1N (Agujas)	DDL-5530	S7171	166	JUKY	2	150
65	1N (Agujas)	555	0	330	JUKY	2	150
66	1N (Agujas)	DDL-5530	S003952	120	JUKY	2	150
67	1N (Agujas)	DDL-5530	E76078	163	JUKY	2	130
68	1N (Agujas)	0	DDL-VB66911	172	JUKY	2	130
69	1N (Agujas)	DDL-5530	S03938	227	JUKY	2	100
70	1N (Agujas)	0	0	185	JUKY	2	100
71	1N (Agujas)	DDL-5530	555-304491	541	JUKY	2	148
72	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634844	465	BROTHER	2	148
73	1N (Agujas)	DDL-5530	292515	190	JUKY	2	148
74	1N (Agujas)	DDL-5530	DDL-VB66904	167	JUKY	2	148
75	1N (Agujas)	DB2-B737-415	G0635169	390	BROTHER	2	148
76	1N (Agujas)	DDL-5530	Y555-20862	347	JUKY	2	150
77	1N (Agujas)	DDL-5530	Z555-43863	435	JUKY	2	150
78	1N (Agujas)	DDL-5530	DDL-VB66909	221	JUKY	2	150
79	1N (Agujas)	DDL-5530	0	96	JUKY	2	125
80	1N (Agujas)	DDL-5530	0	108	JUKY	2	125
81	1N (Agujas)	DDL-5530	DDL-VB66914	102	JUKY	2	148
82	1N (Agujas)	DDL-5530	0	230	JUKY	2	148
83	1N (Agujas)	DDL-5530	S971115	139	JUKY	2	148
84	1N (Agujas)	591	U-853410454	765	SINGER	2	148
85	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634836	430	BROTHER	2	148
86	1N (Agujas)	DDL-5530	S87404	149	JUKY	2	100
87	1N (Agujas)	DDL-5530	0	137	JUKY	2	100
88	1N (Agujas)	DDL-5530	S03946	100	JUKY	2	100
89	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634838	349	BROTHER	2	148
90	1N (Agujas)	DDL-5530	0	168	JUKY	2	148
91	1N (Agujas)	DDL-5530	S97104	193	JUKY	2	148
92	1N (Agujas)	591	U-880510104	759	SINGER	2	148
93	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634531	468	BROTHER	2	148
		SUB		SUB	TOTAL		6577

MACHIN INVENTORY BLOCK 3							VALOR/ UNI
TYPE OF MACH	MODEL	SERIAL	MACH No	MARCA	No DE LINEA		
94	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634831	435	BROTHER	2	148
95	1N (Agujas)	DDL-5530	S03970	105	JUKY	2	148
96	1N (Agujas)	0	GE/SSM/64	18	BROTHER	2	148
97	1N (Agujas)	DDL-5530	S03941	107	JUKY	4	148
98	1N (Agujas)	DDL-5530	S87425	208	JUKY	4	148
99	1N (Agujas)	0	S9203-X	147	JUKY	4	148
100	1N (Agujas)	DDL-5530	S093941	107	JUKY	4	148
101	1N (Agujas)	DDL-5530	S87425	208	JUKY	4	148
102	1N (Agujas)	0	S92013-X	214	JUKY	4	148
103	1N (Agujas)	DDL-5530	S92484	184	JUKY	4	148
104	1N (Agujas)	0	Z555-43948	123	JUKY	4	148
105	1N (Agujas)	DB2-B735-3	C1777292	8	BROTHER	4	148
106	1N (Agujas)	0	Z555-42923	294	JUKY	4	148
107	1N (Agujas)	DDL-5530	S97101	141	JUKY	4	148
108	1N (Agujas)	0	F0634820	393	BROTHER	4	148
109	1N (Agujas)	DDL-5530	S97059	218	JUKY	4	148
110	1N (Agujas)	0	0	157	JUKY	4	148
111	1N (Agujas)	0	Z555-43195	355	JUKY	4	148
112	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634713	345	BROTHER	4	148
113	1N (Agujas)	DB2B737-413	C1652452	466	BROTHER	4	148
114	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634751	431	BROTHER	4	148
115	1N (Agujas)	DB2B737-413	C1652439	343	BROTHER	4	148
116	1N (Agujas)	DDL-5530	S97126	124	JUKY	4	148
117	1N (Agujas)	DDL-5530	Z555-43862	242	JUKY	4	148
118	1N (Agujas)	DDL-5530	S92528	151	JUKY	4	148
119	1N (Agujas)	DDL-5530	S97072	104	JUKY	4	148
120	1N (Agujas)	DLN-5410	DLNUK007774	97	JUKY	4	148
121	1N (Agujas)	0	Z555-42883	350	JUKY	4	125
122	1N (Agujas)	0	GE/SSM/71	29	BROTHER	4	125
123	1N (Agujas)	291	0	737	SINGER	4	150
124	1N (Agujas)	DDL-5530	S87426	123	JUKY	4	150
					SUB	TOTAL	4546

MACHIN INVENTORY BLOCK 4

	TYPE OF MACH	MODEL	SERIAL	MACH No	MARCA	No DE LINEA	VALOR/ UNI
125	1N (Agujas)	-	S82282	106	JUKY	4	148
126	1N (Agujas)	DDL-5530	S87213	161	JUKY	4	148
127	1N (Agujas)	DDL-555	Z555-42921	540	JUKY	4	148
128	1N (Agujas)	DDL-5530	DDL-VB66908	158	JUKY	4	148
129	1N (Agujas)	DDL-5530	S03998	219	JUKY	4	148
130	1N (Agujas)	DDL-5530	S03977	-	JUKY	4	148
131	1N (Agujas)	DDL-5530	S03934	-	JUKY	4	148
132	1N (Agujas)	DDL-5530	S04016	174	JUKY	4	148
133	1N (Agujas)	DDL-5530	S03968	89	JUKY	4	148
134	1N (Agujas)	-	9126-X	99	JUKY	4	148
135	1N (Agujas)	DDL-5530	S04001	209	JUKY	4	148
136	1N (Agujas)	DDL-5530	S92527	196	JUKY	4	148
137	1N (Agujas)	591	-	763	SINGER	4	148
138	1N (Agujas)	DDL-5530	S94054	201	JUKY	4	148
139	1N (Agujas)	-	S22432	189	JUKY	4	148
140	1N (Agujas)	DDL-5530	S92522	229	JUKY	4	148
141	1N (Agujas)	DDL-5530	DDL-VB66905	92	JUKY	4	148
142	1N (Agujas)	DDL-5530	S92511	171	JUKY	4	148
143	1N (Agujas)	DDL-5530	S92524	220	JUKY	4	148
144	1N (Agujas)	DDL-5530	S87288	181	JUKY	4	148
145	1N (Agujas)	DDL-5530	S03999	128	JUKY	4	148
146	1N (Agujas)	DDL-5530	S87431	-	JUKY	4	148
147	1N (Agujas)	DDL-5530	S97038	103	JUKY	4	148
148	1N (Agujas)	-	U-853210923	756	SINGER	4	148
149	1N (Agujas)	DDL-5530	S92518	226	JUKY	4	148
150	1N (Agujas)	DDL-5530	S97034	153	JUKY	4	148
151	1N (Agujas)	-	-	918	JUKY	4	148
152	1N (Agujas)	DB2-B7376-5	G0635216	461	BROTHER	4	148
153	1N (Agujas)	DDL-5530	S92503	114	JUKY	4	125
154	1N (Agujas)	491UX2006	U-83070034	738	SINGER	4	125
155	1N (Agujas)	DDL-5530	S03996	146	JUKY	4	125
156	1N (Agujas)	DDL-5530	S03977	131	JUKY	4	125
157	1N (Agujas)	DDL-5530	S87212	155	JUKY	4	125
158	1N (Agujas)	-	E55559188	446	JUKY	4	148
159	1N (Agujas)	-	S92109	113	JUKY	4	148
160	1N (Agujas)	DDL-5530	S03948	144	JUKY	4	148
161	1N (Agujas)	-	-	6	BROTHER	5	148
162	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634766	436	BROTHER	5	148
163	1N (Agujas)	DDL-5530	S87227	235	JUKY	5	148
164	1N (Agujas)	DDL-5530	S04018	223	JUKY	5	148
165	1N (Agujas)	DDL-5530	S97122	211	JUKY	5	148
166	1N (Agujas)	DDL-5530	S03995	122	JUKY	5	148
167	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634771	425	BROTHER	5	148
168	1N (Agujas)	DDL-5530	S03942	217	JUKY	5	148
169	1N (Agujas)	-	28322-7	136	JUKY	5	148
170	1N (Agujas)	DDL-5530	S92520	932	JUKY	5	148
171	1N (Agujas)	591	Q853710142	758	SINGER	5	148
172	1N (Agujas)	291U1	-	730	SINGER	5	148
173	1N (Agujas)	DDL-5530	S87424	175	JUKY	5	150
174	1N (Agujas)	DDL-5530	S92494	237	JUKY	5	150
175	1N (Agujas)	DDL-5530	Z555-42822	276	JUKY	5	150
176	1N (Agujas)	DB2-B792-315AB	F2544848	-	BROTHER	5	150
177	1N (Agujas)	-	B227-Y	117	JUKY	5	148
178	1N (Agujas)	DDL-5530	S04011	127	JUKY	5	148
179	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634717	463	BROTHER	5	148
180	1N (Agujas)	DDL-5530	S87439	169	JUKY	5	148
181	1N (Agujas)	DDL-5530	DDL-VB66920	165	JUKY	5	148
182	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634800	300	BROTHER	5	148
183	1N (Agujas)	DB2-B736-5	G0635163	464	BROTHER	5	148
184	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634749	258	BROTHER	5	148
185	1N (Agujas)	DDL-5530	S922499	156	JUKY	5	148

186	1N (Agujas)	DDL-5530	DDL-VB66893	179	JUKY	5	148
187	1N (Agujas)	-	GF	28	BROTHER	5	148
188	1N (Agujas)	DDL-5530	S92514	126	JUKY	5	148
189	1N (Agujas)	-	-	154	JUKY	5	148
190	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634796	432	BROTHER	5	148
191	1N (Agujas)	-	6229-X	147	JUKY	5	148
192	1N (Agujas)	DB2-736-5	G0635170	215	BROTHER	FULLBOXER	148
193	1N (Agujas)	DB2-B737-413	G1652455	439	BROTHER	FULLBOXER	148
194	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634802	438	BROTHER	FULLBOXER	148
195	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634792	442	BROTHER	FULLBOXER	148
196	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634756	459	BROTHER	FULLBOXER	148
197	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634732	201	BROTHER	FULLBOXER	148
198	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634847	456	BROTHER	FULLBOXER	148
199	1N (Agujas)	DB2-B736-5	G0635222	217	BROTHER	FULLBOXER	148
200	1N (Agujas)	DB2-B737-415	F0634784	424	BROTHER	FULLBOXER	148
201	1N (Agujas)	DB2-B736-5	G0635229	458	BROTHER	FULLBOXER	148
202	1N (Agujas)	DB2-B777-3A	F0633382	444	BROTHER	FULLBOXER	148
203	1N (Agujas)	DB2-B777-3A	F0633373	420	BROTHER	FULLBOXER	148
204	1N (Agujas)	DB2-B737-413	C1652459	422	BROTHER	FULLBOXER	148
205	1N (Agujas)	DDL-5530	S92490	134	JUKY	REP.	148
206	1N (Agujas)	-	-	-	BROTHER	REP.	148
207	1N (Agujas)	-	-	412	BROTHER	REP.	148
208	1N (Agujas)	-	-	-	BROTHER	REP.	148
209	1N (Agujas)	591	U-853710153	-	SINGER	REP.	148
210	1N (Agujas)	DDL-5530	S92496	132	JUKY	REP.	148
				SUB	TOTAL		12621

MACHIN INVENTORY BLOCK 5

	TYPE OF MACH	MODEL	SERIAL	MACH No	MARCA	No DE LINEA	VALOR/ UNI
211	1N (Agujas)	DDL-5530	E-227-91869	265	JUKY		100
212	1N (Agujas)	DDL-5530	H1132	263	JUKY		100
213	1N (Agujas)	DDL-5530	Z555-42827	326	JUKY		100
214	1N (Agujas)	DDL-5530	S97033	228	JUKY		100
215	1N (Agujas)	-	-	30	BROTHER		100
216	1N (Agujas)	-	-	26	BROTHER		100
217	1N (Agujas)	DDL-5530	Z555-D619758	-	JUKY		100
218	1N (Agujas)	-	-	490	JUKY		100
219	1N (Agujas)	-	-	346	JUKY		100
220	1N (Agujas)	-	TB519267	731	SINGER		100
221	1N (Agujas)	DB2-B781-204	L2513496	-	BROTHER		100
222	1N (Agujas)	DB2-B706-2	F5565690	-	BROTHER		100
223	1N (Agujas)	-	-	1	BROTHER		100
224	1N (Agujas)	-	L2513497	-	BROTHER		100
225	1N (Agujas)	DDL-555-4	555-D616034	-	JUKY		100
226	1N (Agujas)	591	U-57470244	754	SINGER		80
227	1N (Agujas)	DDL-555-4	A555-58718	-	JUKY		80
228	1N (Agujas)	DDL-555-4	Z555-221309	379	JUKY		80
229	1N (Agujas)	-	H2565955	324	BROTHER		80
230	1N (Agujas)	491	U-876410031	753	SINGER		80
231	1N (Agujas)	DDL-555-4	555-D623384	-	JUKY		80
232	1N (Agujas)	DDL-555-4	A555-57522	293	JUKY		80
233	1N (Agujas)	-	-	2	BROTHER		80
234	1N (Agujas)	-	-	12	BROTHER		80
235	1N (Agujas)	491	U-830700018	739	SINGER		80
236	1N (Agujas)	DDL-555-4	Z555-43141	258	JUKY		80
237	1N (Agujas)	-	F5563380	-	BROTHER		80
238	1N (Agujas)	DDL-555-4	Z555-42821	-	JUKY		125
239	1N (Agujas)	491	AP697688	465	SINGER		125
240	1N (Agujas)	DDL-227	-	129	JUKY		125
241	1N (Agujas)	DDL-555-4	T555-58190	870	JUKY		125
242	1N (Agujas)	-	-	317	JUKY		125
243	1N (Agujas)	291	-	729	SINGER		125
244	1N (Agujas)	DDL-227	227K07968	442	JUKY		125
245	1N (Agujas)	DNL-555	Z555-42880	335	JUKY		125
246	1N (Agujas)	491	U-79400540	454	SINGER		125
247	1N (Agujas)	-	-	14	BROTHER		125
248	1N (Agujas)	-	-	23	BROTHER		125
249	1N (Agujas)	-	-	11	BROTHER		125
250	1N (Agujas)	-	U-800010033	748	SINGER		125
251	1N (Agujas)	DDL-5530	S292497	93	JUKY		125
252	1N (Agujas)	DDL-5530	E555-5927	-	JUKY		125
253	1N (Agujas)	DB2-B78-204	A4590518	-	BROTHER		125
254	1N (Agujas)	-	-	112	JUKY		125
255	1N (Agujas)	DB2-B781-204	L2513492	-	BROTHER		125
256	1N (Agujas)	491	U-8144200024	751	SINGER		125
257	1N (Agujas)	DDL-5530	504006	207	JUKY		125
258	1N (Agujas)	-	-	27	BROTHER		125
259	1N (Agujas)	555	555-104431	268	JUKY		125
260	1N (Agujas)	DNL5420	DLNUK07773	173	JUKY		125
261	1N (Agujas)	-	Z555-42834	241	JUKY		125
262	1N (Agujas)	5410	-	118	JUKY		125
263	1N (Agujas)	5410	-	225	JUKY		125
264	1N (Agujas)	-	555-K63841	337	JUKY		125
265	1N (Agujas)	555	-	336	JUKY		125
266	1N (Agujas)	555	-	-	JUKY		125
267	1N (Agujas)	555	Z555-221312	363	JUKY		125
268	1N (Agujas)	BD2-B706-3	F5565692	-	BROTHER		125
269	1N (Agujas)	491	2883200038	752	SINGER		125
270	1N (Agujas)	BD2-B792-313	M0599496	-	BROTHER		125
271	1N (Agujas)	DB2-B781-204	A4590523	-	BROTHER		125
							6710

MACHIN INVENTORY BLOCK 6

	TYPE OF MACH	MODEL	SERIAL	MACH No	MARCA	No DE LINEA	VALOR/ UNI
1	2N (Agujas)	-	-	900	BROTHER	1	148
2	2N (Agujas)	TC-B872	725054	418	NITAKA	1	148
3	2N (Agujas)	DLH512	3838	436	JUKY	1	148
4	2N (Agujas)	-	-	83	BROTHER	1	125
5	2N (Agujas)	62200LAZ	153968	867	UNION ESPECIAL	1	100
6	2N (Agujas)	212G140	24580	41	S	1	125
7	2N (Agujas)	62200LAZ	1232052	845	UNION ESPECIAL	1	125
8	2N (Agujas)	TC2-B872	725042	455	NITAKA	1	148
9	2N (Agujas)	DLH512	3290	491	JUKY	1	148
10	2N (Agujas)	62200LAZ	1426046	807	UNION ESPECIAL	1	148
11	2N (Agujas)	62200-G	527063	876	UNION ESPECIAL	2	148
12	2N (Agujas)	-	-	340	BROTHER	2	148
13	2N (Agujas)	-	D512-04319	481	JUKY	2	148
14	2N (Agujas)	-	515-M28642	82	JUKY	2	148
15	2N (Agujas)	GD8-1	23-0031100	912	SHANGGONG	2	148
16	2N (Agujas)	-	515-036056	785	JUKY	2	148
17	2N (Agujas)	-	D512-04314	425	JUKY	2	148
18	2N (Agujas)	TC2-B872	725020	443	NITAKA	2	148
19	2N (Agujas)	-	-	487	BROTHER	2	148
20	2N (Agujas)	-	1304575	868	UNION ESPECIAL	2	148
21	2N (Agujas)	TC2-B872	724987	264	NITAKA	2	148
22	2N (Agujas)	-	-	367	BROTHER	2	148
23	2N (Agujas)	TC2-B872	724983	419	NITAKA	2	148
24	2N (Agujas)	62200-G	1336414	842	UNION ESPECIAL	2	148
25	2N (Agujas)	-	515-JL3908	786	JUKY	2	148
26	2N (Agujas)	-	515-KL6297	781	JUKY	2	148
27	2N (Agujas)	TC2-B872	725074	462	NITAKA	2	148
28	2N (Agujas)	TC2-B872	725000	311	NITAKA	2	148
29	2N (Agujas)	TC2-B872	725022	412	NITAKA	2	148
30	2N (Agujas)	GD8-1	23-0031004	923	SHANGGONG	2	148
31	2N (Agujas)	TC2-B872	724985	428	NITAKA	2	148
32	2N (Agujas)	TC2-B872	725001	378	NITAKA	2	148
33	2N (Agujas)	-	-	893	BROTHER	2	148
34	2N (Agujas)	-	D512-04021	489	JUKY	2	148
35	2N (Agujas)	-	512-02048	251	JUKY	2	148
36	2N (Agujas)	-	-	374	BROTHER	2	148
37	2N (Agujas)	22126140	PE09280	45	SINGER	2	148
38	2N (Agujas)	TC2-B872	725008	353	NITAKA	2	148
39	2N (Agujas)	TC2-B872	725008	212	NITAKA	2	148
40	2N (Agujas)	-	23-0045443	927	SHANGGONG	4	148
41	2N (Agujas)	TC2-B872	725057	387	NITAKA	4	148
42	2N (Agujas)	TC2-B872	725035	396	NITAKA	4	148
43	2N (Agujas)	TC2-B872	725019	371	NITAKA	4	148
44	2N (Agujas)	TC2-B872	725023	441	NITAKA	4	148
45	2N (Agujas)	LH-515	515-K26501	782	JUKY	4	148
46	2N (Agujas)	TK2-B872	725079	339	NITAKA	4	148
47	2N (Agujas)	TK2-B872	724990	382	NITAKA	4	148
48	2N (Agujas)	-	-	277	BROTHER	4	148
49	2N (Agujas)	LH-515	515-H22887	784	JUKY	4	148
50	2N (Agujas)	-	-	488	BROTHER	4	148
51	2N (Agujas)	LH-515	B512-04325	384	JUKY	4	148
52	2N (Agujas)	LH-515	B512-04321	338	JUKY	4	148
53	2N (Agujas)	TC2-B872	725028	306	NITAKA	4	148
54	2N (Agujas)	-	0512-04326	296	JUKY	4	148
55	2N (Agujas)	GD8-1	23-0045435	-	SHANGGONG	4	148
56	2N (Agujas)	-	1232103	885	UNION ESPECIAL	4	148
57	2N (Agujas)	TC2-B872	725091	460	NITAKA	4	148
58	2N (Agujas)	212-6140	PC22528	42	SINGER	4	148
59	2N (Agujas)	-	-	397	SINGER	4	148
							8615

MACHIN INVENTORY BLOCK 7

	TYPE OF MACH	MODEL	SERIAL	MACH No	MARCA	No DE LINEA	VALOR/ UNI
60	2N (Agujas)	TC2-B872	721213	385	NITAKA	4	148
61	2N (Agujas)	-	D515-10788	426	JUKY	5	148
62	2N (Agujas)	-	RL802229	-	SINGER	5	148
63	2N (Agujas)	62200GZ	985938	840	UNION ESPECIAL	5	148
64	2N (Agujas)	-	-	299	BROTHER	5	148
65	2N (Agujas)	TC2-B872	124948	219	NITAKA	5	148
66	2N (Agujas)	LH-515	515-N32007725	-	JUKY	5	148
67	2N (Agujas)	-	D512-04609	354	JUKY	5	148
68	2N (Agujas)	-	D512-04828	903	JUKY	5	148
69	2N (Agujas)	TC2-B872	125068	199	NITAKA	5	148
70	2N (Agujas)	GD8-1	23-0045492	-	SHANGGONG	5	148
71	2N (Agujas)	TC2-B872	125072	216	NITAKA	5	148
72	2N (Agujas)	GD8-1	23-0045380	-	SHANGGONG	5	148
73	2N (Agujas)	GD8-1	23-0045416	-	SHANGGONG	5	148
74	2N (Agujas)	TC2-B872	725085	457	NITAKA	5	148
75	2N (Agujas)	-	Y512-01415	260	JUKY	5	148
76	2N (Agujas)	2126140	PA758997	40	SINGER	5	148
77	2N (Agujas)	-	D512-04315	484	JUKY	5	148
78	2N (Agujas)	-	-	382	BROTHER		148
79	2N (Agujas)	TC2-B872	724999	123	NITAKA	FULLBOXER	148
80	2N (Agujas)	TC2-B872	725013	156	NITAKA	FULLBOXER	148
81	2N (Agujas)	TC2-B872	725065	165	NITAKA	FULLBOXER	148
							3256

MACHIN INVENTORY BLOCK 8							
82	2N (Agüjas)	TC2-B872	725071	406	NITAKA	FUERA DE LINEA	148
83	2N (Agüjas)	-	-	992	BROTHER	FUERA DE LINEA	148
84	2N (Agüjas)	-	554135	856	UNION ESPECIAL	FUERA DE LINEA	148
85	2N (Agüjas)	212-6140	5173	46	SINGER	FUERA DE LINEA	148
86	2N (Agüjas)	-	577236	404	UNION ESPECIAL	FUERA DE LINEA	148
87	2N (Agüjas)	-	BC22876	43	SINGER	FUERA DE LINEA	148
88	2N (Agüjas)	-	BC37501	48	SINGER	FUERA DE LINEA	148
89	2N (Agüjas)	-	1383321	857	UNION ESPECIAL	FUERA DE LINEA	148
90	2N (Agüjas)	-	1223429	839	UNION ESPECIAL	FUERA DE LINEA	148
91	2N (Agüjas)	62200	1400411	857	UNION ESPECIAL	FUERA DE LINEA	150
92	2N (Agüjas)	62200	1408430	836	UNION ESPECIAL	FUERA DE LINEA	150
93	2N (Agüjas)	-	515-K26483	780	JUKY	FUERA DE LINEA	150
94	2N (Agüjas)	GD8-1	23-0031013	913	SHANGGONG	FUERA DE LINEA	150
95	2N (Agüjas)	-	1232104	909	UNION ESPECIAL	FUERA DE LINEA	150
2082							
MACHIN INVENTORY BLOCK 9							
1	OVER	SH-6000	SHG-6005	357	KINGTEX	1	220
2	OVER	SH-6000	SHG-6005	391	KINGTEX	1	220
3	OVER	SH-6000	SHG-6005-51	-	KINGTEX	1	220
4	OVER	-	143435	36	YAMATO (AFD)	220	
5	OVER	815-790-2222	7567952	710	WILLCOX	1	220
6	OVER	2400	-	55	JUKY (SORG)	220	
7	OVER	MA4-B-551	5576690	-	BROTHER	1	220
8	OVER	SH-6000	SH-6000-50	-	KINGTEX	1	220
9	OVER	SH-6013	6801376	-	KINGTEX	1	220
10	OVER	816	E-816537350	275	JUKY	2	220
11	OVER	2404	2000-085817	72	JUKY	2	220
12	OVER	2404	2000-095661	69	JUKY	2	220
13	OVER	816	E816-42410	307	JUKY	2	220
14	OVER	816	816-J65480	267	JUKY	2	220
15	OVER	MA4-B-551	L1539323	-	BROTHER	2	220
16	OVER	2416	2000-099306	71	JUKY	2	220
17	OVER	816	D916Y32967	274	JUKY	2	220
18	OVER	Z-361	Z244844	196	YAMATO	2	220
19	OVER	SH-6000	SHE-6005-18	475	KINGTEX	2	220
20	OVER	2416	2000-D13477	68	JUKY	2	220
21	OVER	SH-6000	SHE-6005-19	310	KINGTEX	2	220
22	OVER	2416	2000-N95952	74	JUKY	2	220
23	OVER	816	D816D37002	470	JUKY	2	220
24	OVER	SH-6000	SHE-6005-20	476	KINGTEX	2	220
25	OVER	2416	2000-R7837	61	JUKY	2	220
26	OVER	53-H16	SHE-6005-16	467	KINGTEX	4	220
27	OVER	2416	M00TK62309	73	JUKY	4	220
28	OVER	515-4-51	8521977	712	WILLCOX	4	220
29	OVER	2416	2000-R28382	66	JUKY	4	220
30	OVER	2416	2000-R05027	58	JUKY	4	220
31	OVER	53-H16	SHE-6005-12	309	KINGTEX	4	220
32	OVER	816	816-165488	306	JUKY	4	220
33	OVER	-	Z-146502	800	YAMATO (AFD)	220	
34	OVER	816	816432981	310	JUKY	4	220
35	OVER	D53-H16	SHE-6005-11	474	KINGTEX	4	220
36	OVER	-	G5574674	-	BROTHER	4	220
37	OVER	515-4-52	7511595	713	WILLCOX	4	220
38	OVER	-	D816Y32669	457	JUKY	4	220
39	OVER	MA4-B551-083-5	A557-6690	-	BROTHER	4	220
40	OVER	-	Z146590	790	YAMATO (AFD)	220	
41	OVER	56-4	8569647	715	WILLCOX (SORG)	220	
42	OVER	2416	2000-R23249	77	JUKY	4	220
43	OVER	816	E816-A38891	295	JUKY	4	220
44	OVER	816	D816E31547	311	JUKY	5	220
45	OVER	816	D816E314861	471	JUKY	5	220
46	OVER	816	D816E3J37580	393	JUKY	5	220
47	OVER	816	C816N29026	253	JUKY	5	220
48	OVER	-	Z112152	802	YAMATO	5	220
49	OVER	MA4-B551-092-6	E1539327	-	BROTHER	5	220
50	OVER	2416	2000P13454	56	JUKY	5	220
51	OVER	2416	2000-097538	76	JUKY	5	220
52	OVER	53-H16	SHE-6005-05	202	KINGTEX	5	220
53	OVER	2416	2000-R05019	60	JUKY	5	220
54	OVER	D53-H16	SHE-6005-35	203	KINGTEX	FULLBOXER	220
55	OVER	D53-H16	SHE-6005-37	213	KINGTEX	FULLBOXER	220
56	OVER	-	SH-6003-19	202	KINGTEX	FULLBOXER	220
57	OVER	D53-H16	SHE-6005-46	214	KINGTEX	FULLBOXER	220
58	OVER	D53-H16	SHE-6005-09	251	KINGTEX	FULLBOXER	220
59	OVER	D53-H16	SHE-6005-19	440	KINGTEX	FULLBOXER	220
60	OVER	D53-H16	SHE-6005-10	261	KINGTEX	FULLBOXER	220
61	OVER	-	1193195	916	UNION ESPECIAL	FULLBOXER	220
62	OVER	816	D816-R35644	-	JUKY	FULLBOXER	220
63	OVER	816	D816E31125	-	JUKY	REP	220
64	OVER	2416	2000-Q97577	-	JUKY	CARG	220
65	OVER	2416	2000-R29450	64	JUKY	CARG	220
14300							

MACHIN INVENTORY BLOCK 10							
66	OVER	2416	2000-R23267	65	JUKY		220
67	OVER	816	C816R28577		JUKY		220
68	OVER	-	13345480		TEXTIMA		220
69	OVER	2404	2000-09937	70	JUKY		220
70	OVER	2416		75	JUKY		220
71	OVER	ZF-1300	Z248220	797	YAMATO		220
72	OVER	529	744149	817	RIMOLDI		220
73	OVER	529	677621		RIMOLDI		220
74	OVER	2416	2000-P011926	61	JUKY		220
75	OVER	ZF-1500		794	YAMATO		220
76	OVER	RM59-02M	6801328	413	SIMAC		220
77	OVER	529	666045		RIMOLDI		220
78	OVER	Z1500			YAMATO		220
79	OVER	FY0757A	200112165		YAMATO		220
3080							
MACHIN INVENTORY BLOCK 11							
1	CADENETA	GK28-1	9737		SHANGGONG	1	148
2	CADENETA	GK28-1	9733		SHANGGONG	1	148
3	CADENETA	GK28-1	86-0009731		SHANGGONG	2	148
4	CADENETA	212-G140	PE-06063	38	SINGER	2	150
5	CADENETA	51400-BP	725523		UNION ESPECIAL	2	150
6	CADENETA	GK28-1	86-0009721		SHANGGONG	2	150
7	CADENETA	GK28-1	860009734	931	SHANGGONG	2	150
8	CADENETA	62200-G	527063	876	UNION ESPECIAL	2	150
9	CADENETA	GK28-1	86-0007809		SHANGGONG	4	150
10	CADENETA		948344		UNION ESPECIAL	4	125
11	CADENETA	GK28-1	86-0009730	929	SHANGGONG	4	125
12	CADENETA		1208520		UNION ESPECIAL	4	125
13	CADENETA	51900JZ	7587379		UNION ESPECIAL	5	100
14	CADENETA	GK28-1	86-0009736	928	SHANGGONG	5	100
1919							
MACHIN INVENTORY BLOCK 12							
16	CADENETA	52700DC	1276527		UNION ESPECIAL		148
17	CADENETA	51400Z	D-102-956	884	UNION ESPECIAL		148
296							
MACHIN INVENTORY BLOCK 13							
1	COVER STICH	DR76702PW	62058	616	SUNSHINE	CARG	130
2	COVER STICH			926	KANSAI ESPECIAL	CARG	130
3	COVER STICH	DR76702PW	62059	366	SUNSHINE	CARG	130
4	COVER STICH	52700Z	627895		UNION ESPECIAL	CARG	130
520							
MACHIN INVENTORY BLOCK 14							
5	COVER STICH	52700BVZ	1301584		UNION ESPECIAL	FUERA	150
6	COVER STICH	M052700BP	1021557		UNION ESPECIAL	FUERA	150
7	COVER STICH		3179601		KANSAI ESPECIAL	FUERA	150
8	COVER STICH	DR76702PW	62069	606	SUNSHINE	FUERA	150
600							
MACHIN INVENTORY BLOCK 15							
1	BOTON	MB-373	OWE01662		JUKY	4	125
2	BOTON	MB-373	Z37214786	405	JUKY	FUERA	148
3	BOTON		50-215		BROTHER	FUERA	148
4	BOTON	MB-373	373H09459		JUKY	FUERA	148
5	BOTON	MB-373		410	BROTHER	FUERA	148
717							
MACHIN INVENTORY BLOCK 16							
	TYPE OF MACH	MODEL	SERIAL	MACH No	MARCA	No DE LINEA	VALOR/ UNI
1	CODO GRANDE	35800	117388	500	UNION ESPECIAL	1	125
2	CODO GRANDE	35800	1671842	248	UNION ESPECIAL	1	125
3	CODO GRANDE	35800	1511485	85	UNION ESPECIAL	1	125
4	CODO GRANDE	35800	1340988	901	UNION ESPECIAL	1	125
5	CODO GRANDE	35800	1393265		UNION ESPECIAL	2	125
6	CODO GRANDE	35800	CC1842013	488	UNION ESPECIAL	2	125
7	CODO GRANDE	35800	1336584		UNION ESPECIAL	2	125
8	CODO GRANDE	35800	1306198	910	UNION ESPECIAL	2	125
9	CODO GRANDE	35800	791539	930	UNION ESPECIAL	2	125
10	CODO GRANDE	35800	1336592	496	UNION ESPECIAL	2	125
11	CODO GRANDE	35800	1156892	889	UNION ESPECIAL	4	125
12	CODO GRANDE	35800	1426508		UNION ESPECIAL	5	1125
2500							
MACHIN INVENTORY BLOCK 17							
13	CODO GRANDE	35800	1664422	401	UNION ESPECIAL	FUERA	148
14	CODO GRANDE	35800		494	UNION ESPECIAL	FUERA	148
15	CODO GRANDE	35800	1343994	499	UNION ESPECIAL	FUERA	148
16	CODO GRANDE	35800	957976	914	UNION ESPECIAL	FUERA	148
592							

MACHIN INVENTORY BLOCK 18							
1	CODE PEQ.	JL-926-SP-XL	JL926-010	486	JIAN LIAN	1	100
2	CODE PEQ.	DT6-B92-8	F0369859	437	BROTHER	1	100
3	CODE PEQ.	DT6-B92-8	D0369119	383	BROTHER	1	100
4	CODE PEQ.	DT6-B926-5A	O85350439		BROTHER	1	100
5	CODE PEQ.	231-7	O35187		SINGER	1	100
6	CODE PEQ.	261-42	AI-000350		SINGER	2	125
7	CODE PEQ.	DF6-B928-8	10369883	426	BROTHER	2	125
8	CODE PEQ.	JL-926-SP-XL	JL-926-04	472	JIAN LIAN	2	125
9	CODE PEQ.	JL-926-SP-XL			JIAN LIAN	2	125
10	CODE PEQ.	JL-926-SP-XL		487	JIAN LIAN	4	125
11	CODE PEQ.	JL-926-SP-XL	JL-926-08	473	JIAN LIAN	4	125
12	CODE PEQ.		AE474595	262	SINGER	4	100
13	CODE PEQ.	DT6-B9228-8	J0370779		BROTHER	4	100
14	CODE PEQ.	JL-926-SP-XL	JL-926-03	471	JIAN LIAN	5	100
15	CODE PEQ.	261-41	7924C011		SINGER	5	100
16	CODE PEQ.	JL-926-SP-XL		470	JIAN LIAN	5	125
17	CODE PEQ.	35800NV9	CD1842854	490	UNION ESPECIAL	5	125
							1900
MACHIN INVENTORY BLOCK 19							
18	CODE PEQ.	231-7	AF32512	402	SINGER	FUERA	125
19	CODE PEQ.		E26-06301	48	JUKY	FUERA	125
							250
MACHIN INVENTORY BLOCK 20							
1	MULTI AGUJAS	54200N	888969		UNION ESPECIAL	1	148
2	MULTI AGUJAS	DR76708P	OOO62045	427	SUNSHINE	1	148
3	MULTI AGUJAS	54200BZ	1403502	905	UNION ESPECIAL	1	148
4	MULTI AGUJAS	54200BZ	224400	720	UNION ESPECIAL	1	148
5	MULTI AGUJAS		3174946	398	KANSAI ESPECIAL	2	148
6	MULTI AGUJAS	DR76708P	OOO62046	429	SUNSHINE	2	148
7	MULTI AGUJAS		1046577	925	UNION ESPECIAL	2	148
8	MULTI AGUJAS	DB-78713P	OOO62062	308	SUNSHINE	2	148
9	MULTI AGUJAS	54200G	664208	699	UNION ESPECIAL	2	148
10	MULTI AGUJAS	DR76708P	OOO62033	260	SUNSHINE	2	148
11	MULTI AGUJAS	DR76708P	OOO62050	434	SUNSHINE	4	148
12	MULTI AGUJAS	DR76708P	OOO62043	392	SUNSHINE	4	148
13	MULTI AGUJAS	54200-SZ	545657	719	UNION ESPECIAL	4	148
14	MULTI AGUJAS	DFB-1412P	B04298	689	KANSAI ESPECIAL	4	148
15	MULTI AGUJAS		1403500	777	UNION ESPECIAL	5	148
16	MULTI AGUJAS	54200G	1059469	921	UNION ESPECIAL	5	148
17	MULTI AGUJAS		OOO62061	226	SUNSHINE	5	148
18	MULTI AGUJAS	DR76708P	OOO62034	228	SUNSHINE	FULLBOXER	148
							2664
MACHIN INVENTORY BLOCK 21							
19	MULTI AGUJAS	F4404P/UTC	KS160945		KANSAI ESPECIAL		148
20	MULTI AGUJAS	DR76708P	OOO-7204	434/178	SUNSHINE		148
21	MULTI AGUJAS		KS160921	899	KANSAI ESPECIAL		148
22	MULTI AGUJAS		54924LM16		UNION ESPECIAL		148
23	MULTI AGUJAS		3159922		KANSAI ESPECIAL		148
24	MULTI AGUJAS		C11596		KANSAI ESPECIAL		148
25	MULTI AGUJAS		7936F010		SINGER		148
							1036
MACHIN INVENTORY BLOCK 22							
1	HOJAL	101	182376		REECE	2	125
2	HOJAL	101	275316		REECE	2	148
3	HOJAL	LBH-782	781-L03849	718	JUKY	4	125
							398
MACHIN INVENTORY BLOCK 23							
4	HOJAL	LBH-700	781R27527	342	JUKY	FUERA	148
5	HOJAL	LH4-B1B814-2	L0533960		BROTHER	FUERA	125
6	HOJAL	LBH-780	781531880		JUKY	FUERA	125
7	HOJAL	LBH-780	781-K01372	698	JUKY	FUERA	148
8	HOJAL	101	184577	127	REECE	FUERA	148
9	HOJAL	42	A30113A		REECE	FUERA	125
10	HOJAL	42	24685		REECE	FUERA	148
							819
MACHIN INVENTORY BLOCK 24							
1	ATRAQUE	LK3-B430	B8519504	694	BROTHER	1	148
2	ATRAQUE	JL-1850	S4093	302	JIAN LIAN	1	148
3	ATRAQUE	JL-1850	S4114	347	JIAN LIAN	1	148
4	ATRAQUE	JL-1850		497	JIAN LIAN	1	148
5	ATRAQUE	269W141	BA-072325	54	SINGER	2	148
6	ATRAQUE		D980-01249	723	JUKY	2	148
7	ATRAQUE	LK-1850		371	JUKY	2	148
8	ATRAQUE	LK-1850	LKODD64483	303	JUKY	2	148
9	ATRAQUE	LK-1850	JL-185042XL	469	JIAN LIAN	2	148
10	ATRAQUE	LK-1850	LKODK54068	348	JUKY	5	148

11	ATRAQUE		980-044402	708	JUKY	5	148
12	ATRAQUE	LK-982	118603	771	JUKY	4	148
13	ATRAQUE	JL-1850			JIAN LIAN	4	148
14	ATRAQUE	LK3-B430	F6595723	693	BROTHER	4	148
15	ATRAQUE	LK3-B439	B1568738	705	BROTHER	4	148
16	ATRAQUE	LK-1850	LKOCK54075	209	JUKY		148
17	ATRAQUE	LK-1850	LKOCK54103	208	JUKY	FULLBOXER	148
18	ATRAQUE	LK-1850	LKODD-64291	163	JUKY	FULLBOXER	148
19	ATRAQUE	LK-1850	LKODD64494	164	JUKY	FULLBOXER	148
20	ATRAQUE	LK-1850	LKODD64490	256	JUKY	FULLBOXER	148
21	ATRAQUE	LK-1850	LKODD64556	210	JUKY	FULLBOXER	148
22	ATRAQUE	LK-1850	LKOCK54042	257	JUKY	FULLBOXER	148
23	ATRAQUE		980	980-H22317	JUKY	REMACHE	80
24	ATRAQUE		980	980-G12010	JUKY	REMACHE	80
25	ATRAQUE	LK-1850	LKODD64492	305	JUKY	REMACHE	80
26	ATRAQUE		980	E980-02707	JUKY	REMACHE	220
27	ATRAQUE	LK-982	980-Q44380	707	JUKY	REMACHE	148
28	ATRAQUE	LK-1850	LKODD64482	346	JUKY	REMACHE	148
29	ATRAQUE	LK-1850	LKOCK54136	389	JUKY	REMACHE	148
30	ATRAQUE	LK-982	980-L38767	279	JUKY	REMACHE	148
31	ATRAQUE	LK-1850	LKOCK54098	304	JUKY	REMACHE	148
32	ATRAQUE	LK-982	980-H19110	721	JUKY	REMACHE	148
33	ATRAQUE	LK-982	980-K32737	722	JUKY	REMACHE	148
34	ATRAQUE	LK-980	980-25893	772	JUKY	REMACHE	148
35	ATRAQUE		980	980-Q44377	JUKY	REMACHE	148
							5048
MACHIN INVENTORY BLOCK 25							
36	ATRAQUE	LK3-B430	K9554112	692	BROTHER	FUERA	148
37	ATRAQUE		D280-07623		JUKY	FUERA	148
38	ATRAQUE	269W41	AB804053	49	SINGER	FUERA	148
39	ATRAQUE	LK-1850		341	JUKY	FUERA	148
40	ATRAQUE	280		376	JUKY	FUERA	148
41	ATRAQUE	280		285	JUKY	FUERA	148
42	ATRAQUE	980	980-44403	709	JUKY	FUERA	148
43	ATRAQUE	280	B280-05655		JUKY	FUERA	148
44	ATRAQUE	LK-B439	F1530659		BROTHER	FUERA	148
							1332
MACHIN INVENTORY BLOCK 26							
MAQUINA	MODELO	SERIE		MARCA		VALOR/ UNI	
1	Pega Boton	L-K981	21028	0	JUKY		300
2	Pega Boton	L-K981	980S46419	0	JUKY		300
3	Pega Boton	L-K981	980R45943	0	JUKY		300
4	Pega Boton	ACF-186	E3-D01036	0	JUKY		300
5	Pega Boton	ACF-186	A9-D01006	0	JUKY		300
							1500
1	Hacer vivos	42	30230	0	REEC		400
2	Hacer vivos	42	26273	0	REEC		400
3	Hacer vivos	42	26250	0	REEC		400
4	Hacer vivos	42	27314	0	REEC		400
							1600
1	Plotter	Infinity	2227	0	Gerber		1,800.00
1	Bomba Succión	0	523732	0	Zeks		110
2	Bomba Succión	0	513816	0	Zeks		110
							220
1	Bomba Agua	16BELRB	M0613305	0	Goulds		500
2	Bomba Agua	16BF1R5	M0613300	0	Goulds		500
3	Bomba Agua	16BF1R5	M0613301	0	Goulds		500
4	Bomba Agua	16BF1R5	M0613304	0	Goulds		500
							2000
1	Motor Bomba 40 H P	0	C0612180033	0	Baldor		1,800.00
2	Motor Bomba 40 H P	0	C0701080023	0	Baldor		1,800.00
3	Motor Bomba 40 H P	0	C0701080003	0	Baldor		1,800.00
4	Motor Bomba 40 H P	0	C0701080043	0	Baldor		1,800.00
							7,200.00
1	Bomba centrífuga	0	M00613304	0	Baldor		600
2	Bomba centrífuga	0	M00613301	0	Baldor		600
3	Bomba centrífuga	0	M00613300	0	Baldor		600
							1800
1	Motor Bomba	0	F0701026045	0	Baldor		1,600.00
2	Motor Bomba	0	F0701026040	0	Baldor		1,600.00
3	Motor Bomba	0	F0701026025	0	Baldor		1,600.00
							4,800.00
1	Compresor Aire	0	A1F116229	0	Atlas Copco		2500
1	Succionador	M0204600	20729571	0	Wilden		300
2	Succionador	M0204600	2729576	0	Wilden		300
							600
1	Contadora Teta 90 Ampr	EC-827	251	0	K L		150
2	Contadora Teta 110 Vh	0	2-SK395-5	0	EASTMAN		150
3	Contadora Teta 90 Ampr	0	KL0252	0	K L		150

Ejecutante: INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL, representado por el Licenciado LESTER LACAYO GUERRA.- Ejecutado: MIL COLORES SOCIEDAD ANÓNIMA.- Base de la Subasta: CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES (US\$ 113,427.00) O SU EQUIVALENTE en moneda nacional, en concepto de principal, más una tercera parte de dicha suma para responder por costas de ejecución.- Se oírán posturas en estricto contado.- Expediente No. 001757-0401-2007 CV proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN DE PAGO.- Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil nueve.- (f) DRA. ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) LIC. TERESA TELLEZ TORREZ, SRIA. DE ACTUACIONES.

3-2